

PROVINCIA de Córdoba

AYUNTAMIENTO de Priego

LIBRO DE ACTAS

Sunta Municipal
(1) de la

AÑO DE 1918

(1) De dicha Municipalidad, de la Junta municipal, de la Junta local de instrucción pública, de la Junta local de Sanidad, de arqueos de fondos municipales; el concepto que sea.

BARCELONA

Imprenta de LA CASA DE LOS SECRETARIOS de Bayer Hermanos y Comp.^o
Paseo de San Juan, 6 y 10, bajos

En la Ciudad de Priego a veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho siendo la hora de las veinte y puya convocatoria expresando los asuntos Mr. Concurrentes. que habian de tratarse, se reunieron en el Salón Capitular los Sres del Ayuntamiento y vocales asociados que al margen se expresan y al final apareceran por sus firmas para la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarrí y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada.

Sequidamente manifestó el Sr Presidente que el objeto de esta sesión extraordinaria era dar cuenta de que en la que celebró el Ayuntamiento en veinte y cuatro del mes actual se tomó el acuerdo de asistir al 3º y 4º concurso de Caminos vecinales y presentar proposiciones a nombre de varias Aldeas de este término interin se elegía la correspondiente Junta Administrativa por los Caminos que a continuación se expresan ofreciéndose un quince por ciento de baya en la subvención.

De Lagrilla al Kilometro 33 de la Carretera de Monturque que a Alcalá la Real.

Del Kilometro 47 de la Carretera de Monturque a Alcalá la Real al sitio del Polvo pasando por la Concepción y Paredesaz -

De la Aldea de Campo Nuevo al Kilometro 14 de la Carretera de Priego al Galobral -

Del Kilometro 13 de la carretera de Priego al Galobral, al Kilometro 63 de la de Córdoba a Paúl -

Del pueblo de la Savaz a la Carretera de Monturque que a Alcalá la Real -

Del pueblo de los Villares á la misma carretera de Monturque a Alcalá la Real -

Del Suburbio de la Ruta al Pozo del Prado en el Camino vecinal del Castellar -

<u>Mr. Concurrentes.</u>	<u>Presidente</u>
D. Victor Rubio	Concejales
D. Rogelio Serrano	
" José Molina	
" Carlos Aguilera	
" José Ruiz	
" Nicolás Alfonso	
" Luis Madrid	
" José Ortiz	
" Guillermo Ruiz	
" Rafael Molina	
" Rafael Serrano	
" Emilio Jurado	
" Cayano Gouraler	
Asociados.	
" José Félix del Rosal	
" Miguel Ortega	
" Arturo Fernández	
" Adriano Portales	
" Carlos Álvarez	
" Arturo Recober	
" Ramón Gómez	
" José López	
" Andrés Arcuas	
" Manuel Flores	
" Carlos Fernández	
" José Clemente Yépes	
" Antonio Villena	
" Antonio Pérez	
" Joaquín Sarao	
" Rafael Amaya	

Del pueblo de Cañil de Campoz a la Carretera
de Priego al Galobral

Que una de las ofertas que han de hacerse y que
ya estan acordadas es satisfacer en forma y materia
ley la parte obligatoria y la voluntaria del importe
de las construcciones que ha de ser de cuenta del
Ayuntamiento ó de las Cuentas Administrativas y que para
el pago de los anticipos que han de pedirse de acuerdo
con lo dispuesto en los n^o 1º y 2º del artº 5º de la Ley de
Caminos vecinales se ofresca como garantia un recargo
de un cíncio por ciento en la Contribución territorial e
industrial durante el periodo de treinta años so-
bre la cantidad anticipada que ha de ser la tercera
parte de la suma con que ha de contribuir vo-
luntariamente cada pueblo, y que para que esto
pueda tener efecto complicándose lo prevenido en el
nº 1º del artº 13 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley
era indispensable que el recargo en la Contribución fuese
acordado por la Junta Municipal con cuyo objeto
habia sido convocada esta sesión.

Puesto a discusión este particular y después
de haber usado de la palabra varios diputados
Asistente se acordó por unanimidad =

1º Ratificas la baja del quince por ciento de subvenciones
acordada por el Ayuntamiento en sesión de veinte y
cuatro del mes actual para los Caminos vecinales
antes expresados.

2º Que como garantia a responder del destino de los
anticipos que han de pedirse se ofresca un recargo
de un cíncio por ciento sobre las cuotas de la
Contribución territorial e industrial correspondientes
al Tesoro durante un periodo de treinta
años a tenor de lo que se consigna en los n^o 1º y 2º
del artº 5º de la Ley y n^o 1º artº 13 del Reglamento

para su ejecución y =
 3º Que de este acuerdo se expidan las certificaciones
 correspondientes para acompañarlas a los bofaz de
 proposición que han de presentarse en el concurso =

Y no alejando a más el objeto de esta sesión se dió
 por terminada extendiéndose la presente acta que
 firman los tres concejales concuerdos conmigo el
 Secretario que certifico =

Mes de Junio

Carlos Aguirre

Rogelio Lora

José Molina

Nicolas Alfonse

Rafael Arriaga *José M. del Rosal*

Carlos Thaverz *Antonio Pérez*

José María Sotelo

Rafael Molina

Manuel Flores *Miguel Otega Farizo*

Francisco Lázaro *Antonio Recobez*

Antonio Fernández de Blas

Rafael Serrano

Carlos Fernández

José Ruiz

Luis Madrid Linares Andrés Arango

José Díaz

Ramón Gómez

Emilio Jurado Antonio Villena

Casiano González

José López

José Clemente Yépez

Aut. Moreno Calvo

Vecinos concurrentes.

Presidente

D. Víctor Rubio
Concejales

D. Nicolás Alfonso
D. Rogelio Serrano
D. Rafael Molina

D. Rafael Serrano
D. Luis Madrid

D. Víctor Ruiz

D. José Díaz

D. Carlos Aguilera

D. Laurindo Sáenz

D. Emilio Jurado

D. José Molina

D. Guillermo Ruiz

D. Casiano González

Asociados

D. Arturo Pérez

D. Manuel Flores

D. Ramón Gómez

D. Millamente Yépez

D. Miguel Ortega

D. Carlos Alvarado

En la Ciudad de Piérola a quatorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho siendo la hora de las quince y previa Convocatoria con expresión de los asuntos que habían de tratarse se reunieron en las Salas Capitulares los tres Concejales y vocales asociados que componen la Planta Municipal, quién margen se expresaron y al final aparecerán por sus firmas bajo la Presidencia del Dr. Alcalde Don Víctor Rubio Chavarri y con asistencia de mi el Secretario, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para esta fecha.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada, notificándose los acuerdos en ella tomados.

Manifestó el Sr. Presidente que uno de los particulares que habían de tratarse era resolver si esta Planta persistía en su acuerdo de ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete manteniendo la sustitución del suscrito de don sumos meando de los beneficios y condiciones

D. Andrés Arenas
 " José López
 " Rafael Amaya
 " Antonio Portales
 " José Félix del Río
 " Antonio Villena
 " Arturo Fernández
 " Arturo Recabarren
 " Carlos Fernández

que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 27 del propio mes y año en la forma que entonces se acordó y con la variante acerca del recargo sobre el consumo de gas y electricidad que se consigue en el oficio de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre del año último donde se comunicaba la aprobación de las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción de los impuestos establecidos.

En vista de la manifestación del Ex. Presidente y previa una detallada discusión la Pluma acuerda por unanimidad =

- 1º Persistir en la sustitución del impuesto de consumo, para el año venidero de mil novecientos diez y nueve acogiendo a los beneficios establecidos en los artsº 17 de la Ley del 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución =
- 2º Que para cubrir las afecciones del presupuesto del año venidero ademáiz de los recursos provenientes de arbitrios, gravámenes, bienes y demás derechos del Municipio, se utilicen los que autoriza el artº 1º en relación con el 6º de la mencionada Ley y el 5º de su Reglamento, siendo estos los señalados con la letra C. recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad. D. arbitrio sobre las bebidas espirituosas expensas y alcobez. F. arbitrios sobre las carnes fríez y salazas. P. repartimiento general y recargo del treinta y dos por ciento sobre la Contribución industrial y de Comercio que autoriza el artº 3º con relación al 1º de la Ley antes citada; no utilizando los de las letras A y B. arbitrios sobre solares sin edificar y recargo del impuesto del timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por conceptuar

los de muy escasos rendimientos. -

3º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la exacción de los arbitrios hechas por el Ayunta-
miento en 11 de Septiembre del 1917 y aprobadas
por la Dirección General de Propiedades e
Impuestos en 5 de Octubre del mismo año, con
la única variante de que el recargo de 8% por %
sobre el consumo de gas y electricidad quede
reducido al 5% por % según se ordena en el
oficio de aprobación =

4º Que se dé conocimiento del presente acuerdo
al Dr. Delegado de Hacienda en cumplimiento
de lo establecido en el artº 5º del repetido Regla-
miento y se una certificación del mismo al Presu-
puesto ordinario de misiones, decir
que viene a los efectos de su aprobación, confor-
me a lo prevenido en el artº 121 =

Finalmente se acordó gravar para el año
misionero diez y nueve con el cincuen-
ta por ciento las quotaz del padrón de cam-
pas de lugo y con otro cincuenta por ciento
las del padrón de cedulaz personales.

Siendo otro de los particulares que habían de
tratarse en este día la discusión y aprobación del
Presupuesto Municipal ordinario para el año veni-
dor formado por la Comisión de Hacienda, censurado
por el Caballero Sindico y aprobado por los siem-
bientes en sesión de diez y siete de mes anterior,
el Dr. Presidente me ordenó dar lectura íntegra, co-
mo lo hace, a las partidas de ingresos y gastos por
Capítulo y artículos consignados en el mismo, cuyos
contenido es el siguiente =

Capítulos

	Presupuesto de Ingresos	Concepcionado	Consignación
1	Propios		14.711' 71
2	Montes		1.000' 00
3	Impuestos		38.416' 00
6	Corrección pública		6.786' 25
7	Extraordinarios		5.575' 56
9	Recursos legales para cubrir el déficit		6.237' 56
11	Sustitutivos del impuesto de consumo		<u>167.645' 38</u>
	Total		245.702' 46

Capítulos

	Presupuesto de gastos	Concepcionado	Consignación
1	Gastos del Ayuntamiento		35.224' 20
2	Policeia de Seguridad		11.762' 00
3	Policeia urbana y rural		28.849' 00
4	Instrucción pública		3.642' 00
5	Beneficencia		17.586' 80
6	Obras públicas		12.150' 00
7	Corrección pública		12.166' 00
8	Mouter		" "
9	Cargas		117.666' 41
10	Obras de nueva construcción		" "
11	Imprevistos		1586' 53
12	Resultaz		<u>6.066' 52</u>
	Total		245.702' 46

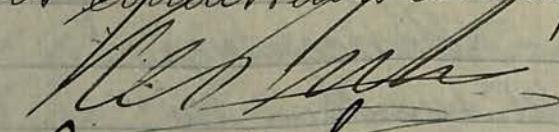
Separadamente fueron puestas a discusión cada una de las partidas de ingresos sin que ninguna fuese impugnada y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin la más leve modificación.

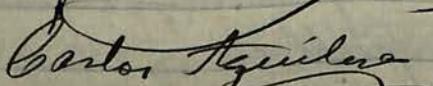
Del mismo modo se puso a discusión y separadamente, cada una de las partidas de gastos, y no viendo ninguna de ellas impugnada igualmente se acordó aceptarlas tal y como figuraron anterior-

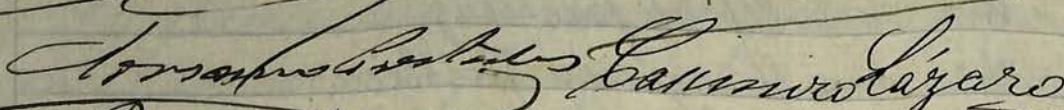
mente.

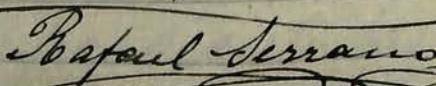
Y ultimamente tambien se acordó por unanimidad que sin otro trámite se remita el presupuesto como queda aprobado con su copia y certificación de este acuerdo al Dr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el artº 15º de la vigente Ley Municipal.

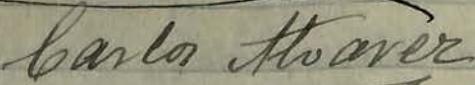
Y no alcanzando si mas el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firmaron todos los tres concejales y vocales asociados e igualmente conmigo el secretario que certifico:

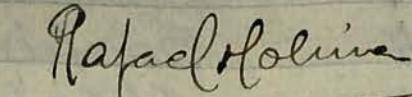

Rogelio Serrano


Carlos Aguilera

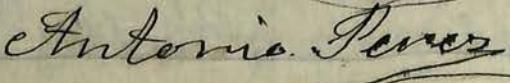

Francisco Esteban Camacho Lázaro

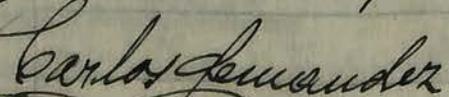

Rafael Serrano

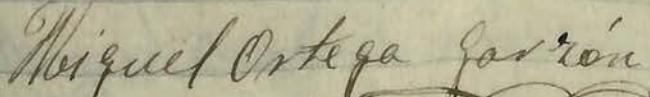

Carlos Alvarez

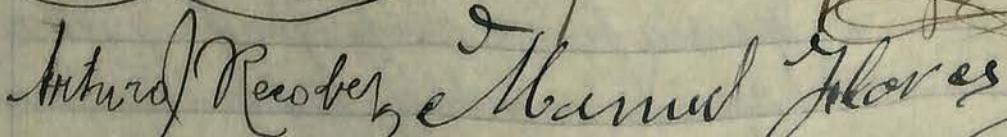

Rafael Oliveira

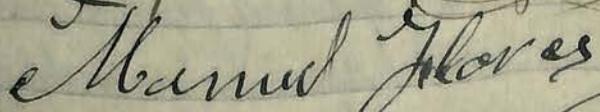

Rafael Amaya

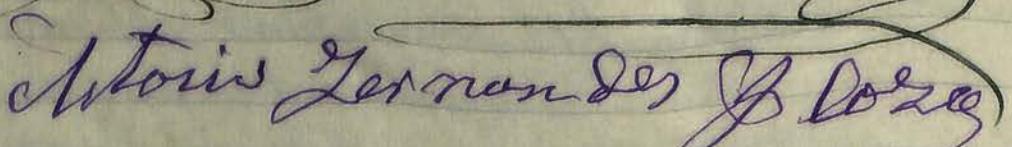

Antonio Pérez


Carlos Fernández


Miguel Ortega Garrón


Arturo Recabarren


Manuel Flores


Antonio Fernández Gómez

*José Ruiz Díaz Madrid huare
Andrés Trujillo*

Zoie Díaz

Ramón Gómez

*Emilio Turado, Zoie Molina
"*

Antonio Villena Zoie Clemente López

Casiano González

José López

Ant. Moreno Calle

En la Ciudad de Priego a veinte y cinco de Octubre
de mil novecientos diez y ocho, siendo la hora
de las tres y media convocatoria con expresión
del ayuntamiento de que había de tratarse se reunier-
ron en las Casas Capitulares los tres del Ayunta-
miento y vocales, anovados que componían
la Junta Municipal que al margen se expresan
y al final aparecerán por su firma bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde D. Víctor Rubio
Chavarri y con asistencia de mi el Secretario.

Misimisimo el Sr Presidente que como se
habrian podido ver por la convocatoria era el
objeto de esta sesión dar cumplimiento a lo pre-
ceptuado en el art.º 67 y siguientes del Real
Decreto de 11 de Septiembre anterior sobre
Haciendas locales, para lo cual el Ayunta-

niento y asociados temiendo a la vista los repartimientos de la riqueza rústica y urbanas y la matrícula de la contribución Industrial y de consumo procedió a hacer la designación de los personas que con el carácter de vocales natos han de formar las comisiones de evaluación para que con los electos constituyan la Junta del repartimiento general en el año mil novecientos diez y nueve como sucesivo del impuesto de consumo.

Teniendo en cuenta que en este Municipio hay tres Parroquias que son la de esta Ciudad, de Castil de Campos y Reparopal, con arreglo a lo preceptuado en dicho art. 67 han de designarse los vocales natos de una comisión de la parte real del repartimiento y otra comisión de la parte personal por cada una de las Parroquias existentes, y en su consecuencia quedó hecha la designación en la forma siguiente

Comisión de la parte real del repartimiento.

Don José Luis Castilla y Ruiz en el concepto de mayor contribuyente por rústica.

Don Carlos Valverde Soper como mayor contribuyente por urbana.

El Dr. Duque de Medinaceli como mayor contribuyente fuera del término por contribución rústica.

Don Rafael Molina Sanchez como mayor contribuyente por Industrial.

Se prescinde de los representantes de empresas mineras y sindicatos agrícolas ya no existir ni quies ni otros en este Municipio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de esta Ciudad.

Don José Oyala Garrido cura Párroco de la misma.

Don Pablo Luque Serrano primer contribuyente por
rústica.

Don José María Ruiz Torrez primer contribuyente por
urbana.

Don Gerónimo Molina Sanchez primer contribuyente
por la matrícula industrial y de comercio.

Comision de la parte personal del repartimiento
en la Parroquia de Castil de Campos.

Don Francisco Sanchez Sicilia Cura Párroco.

Don Autonio Ordóñez Muñoz primer contribuyente por
rústica.

Don José Luque Pareja primer contribuyente por
urbana.

En esta Parroquia no hay ningún contribuyente
por industrial.

Comision de la parte personal del repartimiento
en la Parroquia del Esparragal.

Don Gregorio Gómez Molina Cura Párroco.

Don Pablo Jiménez Obalos primer contribuyente
por rústica.

Don Autonio Jiménez Obalos primer contribuyente
por urbana.

Don Autonio Pulido Pareja primer contribuyente
por industrial.

Se hace constar que para dar cumplimiento
al art. 73 de repetido Real Decreto se han
corrido los números de los contribuyentes evi-
tuendo así que un mismo individuo paerte-
nerca a dos comisiones.

Y por último acorda la Junta que las
relaciones de contribuyentes y las designacio-
nes hechas sean expuestas al público por
término de siete días, durante los cuales
se admitirán para el ajustamiento las

reclamaciones que contra estas se presenten.

No alcanzando más el objeto de este
señor se dio por terminada extiendiere la
presente acta que firman los Sres. Concejales y
avocados conmigo el Secretario que certifico:

José Molina

Manuel Ramírez

F. Montesquieu

M. J. M.

Higinio Fernández

J. Lopez

Manuel Gómez

Emilio Toruado

Reinaldo Tercero

José Ruiz

Garcia Lázaro

Luis G. Pérez

Manuel Flores

Carlos Alvarez

Manuel Ramírez

Antonio Fernández Flórez

Carlos Fernández

Antonio Pérez

José L. del Moral

Andrés Pérez

Carlos Aguilera

Francisco Bovedano

Miguel Oteiza Ferron

Antonio Rebolledo

Ant. Moreno Calle

En las Ciudades de Méjico a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, siendo la hora de las diez y seis, y previa convocatoria con expresión de los asistentes que han de tratarlos, se reunieron en las Salas Capitulares los Dres. Concejales y Vocales asociados que componen la Junta Municipal que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas, bajo la presidencia del Dr. Alcalde, D. Víctor Rubio Chavarría y con asistencia de mi el Secretario.

Abreida la Sesión se dió lectura del Acta de la anterior, aprobándose por unanimidad y ratificando los acuerdos expuestos tornados.

- Manifestó el Dr. Alcalde que en la Sesión celebrada por esta Junta en diecisiete de Septiembre anterior, se acordó persistir para el año venidero en la sustitución del impuesto de consumo, acogiéndose a los beneficios establecidos en la Ley de 12 de Junio de 1911 y reglamento para su ejecución, habiendo de utilizarse entre otros medios el repartimiento vecinal indicado con la letra G. del art. 6º de mencionada Ley; que posteriormente, se publicó la Gaceta del R. P. del mismo mes, se publicó el Real Decreto sobre Hacienda Local, de 11 de Septiembre, y por la 6º de sus disposiciones transitorias se derogaron las anteriores relativas al reparto vecinal, por cuya razón hay necesidad de que la Junta acuerde sustituir este reparto por el general que autoriza el mencionado Real Decreto, con lo cual se dará también cumplimiento a los Circulars de la Administración de Propiedades, e impuesto para 18 de Octubre viene en el Boletín Oficial del 23.

En vista de lo manifestado por el Dr. Alcalde la Junta acuerda (por unanimidad) que en vez del Reparto vecinal acordado en la Sesión de 14 de Septiembre anterior, como uno de los medios de sustitución

del des Correos para el año venidero de mil novecientos diez y nueve, se adopte el Reporte General que autoriza el Real Decreto del 11 de Septiembre anterior, y que mismo ráfamente se remita certificación respectiva a los altos
Ministros de Hacienda e Ingresos, así como la Ordenanza por duplicado del Repartimiento general, una vez confeccionada por el Ayuntamiento.

Siguió diciendo el Sr. Presidente que otros de los asuntos que habían de tratarse en esta Sesión era fallar las reclamaciones escritas presentadas durante el tiempo de exposición al público contra el presente reporte y las verbales que se hagan por los contribuyentes en este acto, y en vista de que no hay ninguna escrita presentada, la Junta acordó por unanimidad oír las verbales y fallarlas de la manera que a continuación se expresa.

Nº 2105.

D. Arcadio Ortega Serrano: Presentada la reclamación por utilidades políticas d. Carlos Valverde y Castilla y fundada en que figura el contribuyente como vecino, siendo vecindad de porteros, visto el nº 4. Antes expresados en el que aparece con utilidades por fincas rústicas de 1130 ptas. 40 céntimos y por signos extensos desfigura con 500. no se da la baja de la 5^a parte que corresponde a las utilidades de los contribuyentes porteros, procedió la Junta en lo acordó rectificar la partida de D. Arcadio Ortega Serrano, y que quedó en la forma siguiente:

Utilidades por fincas rústicas 1130,40.

Baja de la contribución al retiro 87, 95.

Queda 5^a parte deducida la partida de 296,44.
autónomos 208,49.

Utilidades líquidas acumulables 833, 96.

Cuota anual que debe satisfacer 12, 51.

Nº 345 y 346. D. Antoni de la Barrera García. Manifiesto que figura en el Repartimiento dos veces, una con Antoni de la Barrera y otra como Antoni de la Barrera García.

consignandosele en ambas y en la casilla de jónicas
los ó salarios eventuales 245 pesetas. Visto lo expresado vi-
mienos bajo los nombres antes indicados, procede que se pague
la partida quedando en la forma siguiente.

Utilidades por fincas rústicas	32,52
Tornales ó salarios eventuales	245
Total	277,52

Baja por contribución abonable al Estado	7,37
Utilidad líquida	270,15
Cuenta anual que debe satisfacer	1,05

Nº 197. D. José Arevalo vecino de Madrid, y cónyuge de don
Manuel Guardia Lobato ha escrito que díles dr. Pé-
reiro vendió sus fincas rústicas a d. Francisco Guardia
Gómez, don José Luis Castellá Ruiz y don Justo-
mio Alquiza Ruíz, en las formas que expresa la nota
que entrega, y además una finca urbana a don
José Luis Castellá Ruiz.

La Junta acuerda por unanimidad que siendo
los dres. adquirentes de dichas fincas contribuyentes
en este repartimiento se estíuden recibos por separado
con la expresión que se dirá y en la forma siguiente.

Don Francisco Guardia Gómez a nombre de don
José Arevalo

Utilidades por fincas rústicas	797,77
Baja por contribución al Estado	62,05
Utilidad líquida acumulable	735,72
Cuenta anual	11,04

Don José Luis Castellá Ruiz a nome
bre de don José Arevalo

Utilidades por fincas rústicas	624,24
Id. id. urbanas	49,60
Total utilidades	569,84
Baja por contribución	48,99
Utilidad líquida	521,27

Cuota anual	4.782.
Dona Antonia Alguacil Noveno a nombre de d. José Trevos	
Utilidades por fúica, nícticas	279.04.
Baja por contribución alcaldes	21.70.
Utilidades líquidas	257.34
Cuota anual	3.86.

d. José Trevos: que quedó cumplida su cuota del W. 1997, y se le extiende recibo por lo fúica urbana que le queda en la forma siguiente:

Utilidades por fúicas urbanas	491.20.
Baja por contribución	76.94. 151.79.
Tenta parte comis hacienda forestal	74.85.
Utilidades líquidas	299.41
Cuota Anual	4.49.

Nº 1585. Don Pablo Lueque Serrano: reclama contra su cuota de 527 pesetas 50 cént. por considerarla exagerada en las 39.160 ptas. 69 cént. que se le acumulan por utilidades líquidas.

La Junta Municipal visto que por rigurosa sentencia se resulta en líquido imponible de 14212 ptas. 51 cént., por urbanas de 1.492 y por industrial de 1.96, 50. Resultando que las operaciones hechas están a igual tanto por ciento que a los demás contribuyentes, y consiguiente a los preceptos de la ley, y que las 2.000 ptas. que se le cobraron por utilidades, de pescaderías o capitales son muy modicas con relación a las que dichos se perciben por intereses de préstamos y ganadería, por cuya motivo la Junta por unanimidad acuerda de estimar la reclamación formulada por el don Pablo Lueque Serrano.

Resuelta en la forma que se han manifestado las reclamaciones verbales presentadas, la Junta acuerda que para mayor claridad se consigne en el

acto la siguiente liquidacion

Se han repartido - - - - -	37.407,34
Bajos acordados por las Suntos - - - - -	19,85
Liquidos repartidos - - - - -	37.387,49
Cantidades a repartir - - - - -	30.888,30
Cplo por faltas y cobros - - - - -	1.880,12 } 32.685,42
Repartidos demás - - - - -	4.702,07

Al cumplir el objeto para que fué convocada esta sesión, se dio por terminadas estudiando se la presente acta que firmaron los señ. concurridos con su respectivo secretario que certifican

Rafael Molina

Emilio Turado

Ciriaco González Torrejón

José Oliva

Ruiz

Carlos Alvarez Miguel Ortega Garrido

Antonio Ruíz

Carlos Aguirre

Dundurio Bamón

Ramón Gómez, Leopoldo Pérez
Lamurri Lazáres

Andrés Díez,

José Ortíz, António Genís de Plaza

Manuel Gutiérrez

Rafael Terrero

António Moreno Calvo

los concurrentes
del Ayuntamiento

• Alcalde Presidente D. Tomás Rubio Morecitos
D. Manuel Ramírez
• José Ruiz
• Federico Vilatequi
• Emilio Jurado
• Casiano Gourader
• Luis Madrid
• Manuel Gutiérrez
• José Molina
• Rafael Terrero
• Casimiro Laravo
• Francisco Povedano
• José Ortíz

Sala Ciudad del Puerto a quince de Febrero de
seiscientos novecientos diez y nueve previa la oportuna convoca-
ción, se reunieron en Junta municipal los Se-
ñores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nom-
bres se consignan al margen, al objeto de dis-
cutir y en su caso aprobar la propuesta de trans-
ferencia de crédito para el año de mil novecientos
diez y ocho prorrogado votada por el Ayuntamiento
en Sesión de cuatro de Enero último y expuesta al
público por el término de quince días en la for-
ma prevista para los presupuestos por la Ley Mu-
nicipal vigente, sin que contra la misma se haya
presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los ex-
Señores Asociados presentes que comprende dicha propuesta y encon-
trada conforme con los servicios que vienen a
cargo de la Corporación Municipal, se acordó por
unanidad prestarle aprobación, quedando en
su consecuencia fijado definitivamente el pre-
supuesto para el 1º trimestre de 1919 el =

D. Antonio Pérez
• Miguel Ortega
• José Félix del Rosal
• Antonio Fernández
• José López
Arturo Recober

D. Ramón Gómez

" Carlos Fernández

" ~~Miguel~~ Flores

" Antonio Villena

" Carlos Alvarez

" Adriano Portales

" Desiderio Barrou

" Andis Trenaz

Ar- tículo	Capi- tulo	Consignación que tenían por transferencia		Quedan en el capítulo		Anti- cipo	Consignación que tenían por transferencia	Aumento		Total
		Pesetas	Cl ⁿ	Pesetas	Cl ⁿ			Pesetas	Cl ⁿ	
2	3	2500	"	34428	21152	1	1	491406	48250	539756
2	6	250	"	250	000	2	2	127450	47850	1753
6	"	200	"	200	000	4	"	68925	31044	99999
11	"	375	"	375	000	1	3	167443	82556	249999
3	7	325	325	000	4	"	250	125	"	375
6	"	23906	23906	000	4	"	37225	75	"	44725
6	"	423834	64989	358845	8	"	33906	125	"	36499

Y después de acordar que la citada transferencia se comunicase al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos prevuendos en la mencionada ley Municipal, se levantó la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico-

Adolfo Ruiz

Cai Ortiz José Molina

Emilio Turado

Emilio Gómez

Fernando Paredes

Rafael Serrano

Luis Madrid

Manuel Rausell

Manuel Soto

Casiano González Arturo Ruíz

Francisco Fontalba

José M del Rosal Antonio Pérez

Carlos Maraver Ramón Gómez

Miguel Ortega Garciá Carlos Fernández

Andrés Arenas Antonio Villena

José Gómez Manuel Flores Lázaro

Dendario Barroir

Antonio Fernández Gómez

Int. municipal

En la Ciudad de Puerto a primero de Mayo de mil novecientos diez y nueve siendo la hora de las siete se reunieron en el Salón Capitular los Señores Concejales y vocales asociados que forman la Junta Municipal que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. D. José Ruiz Martínez este calde accidental y con asistencia de suel el Secretario, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este dia en las formalidades que previene la ley Municipal.

Abierta la sesión por suel el Secretario se dio lectura de la anterior que fue aprobada por unanimidad y ratificados los acuerdos que en ella se tomaron.

X Dada cuenta de la lista de concursantes a las plazas de Médicos titulares de este término y examinada toda la documentación presentada por los mismos se acuerda nom-

brar Médicos titulares de este Municipio a Doña
Miguel Marín Martínez, D. Alberto Rivadeneira
Sánchez y D. Bernabé Jiménez Roldán que reu-
nen las condiciones necesarias para el desempeño
de su cargo, con las obligaciones y demás dere-
chos derivados de la Fuerza de Salud
de doce de Enero de mil novecientos cuatro,
Reglamento de vices de Octubre del propio año
y demás disposiciones complementarias o mo-
dificativas respecto al particular dictadas y
que se dictaren, todo lo cual constituye el con-
tenido del contrato que desde la fecha en que
tome posesión, suyo salario no podrá exceder
de treinta días, queda estipulado. X

Y no alcanzando á más el objeto de esta
sesión se dio por terminada, extenuándose
la presente acta que firmaron los tres. Con-
cejales y asociados asistentes, conmigo el Se-
cretario que antípico =

José Ruiz

José Molina

José Ortíz

Martínez Emiliano Turado

Emilio Lázaro

Francisco Paredes

Luis Madrid

Manuel Ramón

Rafael Serrano

Manuel Gómez

~~Manuel Gómez~~

Casiano González

Arturo Recobys José L. del Rosal
Antonio Pérez Ramón Gómez
Carlos Álvarez Carlos Fernández
Miguel Ortega Garrois
Andrés Pérez Antonio Villena
José López Manuel Flores López
Antonio Fernández Gómez
Dendosis Barrón
Año monograma

Ses concorrentes en la Ciudad de Priego á veinte y uno de Marzo
Alcalde Presidente de mil novecientos diez y nueve; previa convocatoria
D. Víctor Rubio al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Víctor
Concejales Rubio Chavarri, se constituyeron en las Salas Capi-
tulares y en Junta municipal los tres Concejales, y
" Federico Velasco" asociados, que al margen se expresan, con objeto de
" José Molina" proceder á la discusión y votación definitiva del pre-
" Felipe Lamasco" supuesto ordinario de este Municipio para el año
" José Ortiz" 1900.
" Nicolás Alarcos" de mil novecientos diez y nueve, cuyo proyecto, for-
" Carlos Aguilera" mado por la respectiva comisión del Ayuntamiento,
" Luis Madrid" fue aprobado por este en sesión del diez quince
" Manuel Guald" de Febrero anterior, habiéndose llenado las demás
" Guillermo Ruiz" formalidades legales.
Ses asociados abierta públicamente la sesión por el Sr.
D. Carlos Alvarez Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden
" Manuel Flores" del mismo, procedí á dar lectura íntegra por
" José Félix del Rosal"

D. Arturo Ruvalcaba
 " Carlos Hernández
 " Ramón Gómez
 " Antonio Villena
 " Antonio Pérez
 " Miguel Ortega
 " Prudencio Ramón
 " José C. Pérez
 " Gustavo Hernández
 " José López

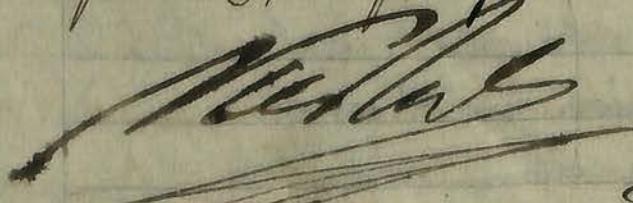
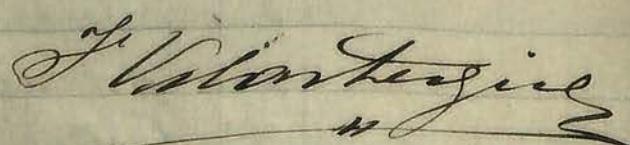
capítulos y artículos de los partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se desarrollan, estos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándose ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todos sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

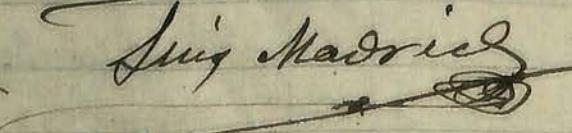
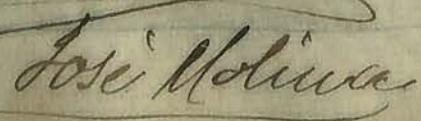
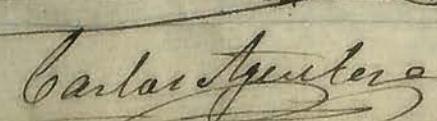
Capítulo	Conceptos	Correspondencia Pesetas Cents.
	<u>Presupuesto de Ingresos.</u>	
1º	Propios	19.711 71
2º	Montes	1.000 "
3º	Impuestos	38.716 "
4º	Beneficencia	" "
5º	Enseñanza pública	" "
6º	Corrección pública	6.786 25
7º	Extraordinarios	6.275 56
8º	Resultas	" "
9º	Recursos legales para cubrir el déficit	164.509 14
10º	Reintegros	" "
11	Sustitutivos al impuesto de consumo	152.700 "
	<u>Total del presupuesto de ingresos</u>	241.640 46
	<u>Presupuesto de Gastos.</u>	
1º	Gastos del ayuntamiento	34.246 "
2º	Policía de seguridad	11.762 "
3º	Policía urbana y rural	25.160 "
4º	Enseñanza pública	2.735 "
5º	Beneficencia	17.336 80
6º	Obras públicas	9.500 "
7º	Corrección pública	12.166 "
		112.905 80

Capítulo	Conceptos.	Categorización Prestas Cents.
	suma anterior - - - - -	112.905 80
8º Montes		" "
9º Cargas		120.001 41
10º Obras de nueva construcción		" "
11º Imprevistos		2.666 73
12º Resultados.		6.066 52
	<u>Total del presupuesto de gastos</u>	241.640 46
	<u>Resumen.</u>	
	Importan los ingresos por todos conceptos	241.640 46
	Idem los gastos por id id	241.640 46
	" Igual	"

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo tercero, número cuarto de la Real orden Circular de quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determina el artículo ciento cinco de la ley Municipal vigente.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firmaron los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico =



Nicola Alfonser por Kuir

Pedro J. del Rosal Antonio Pérez

Manuel Flores López.

Antonio Villena

Manuel Sádilek

José López

Arturo Rueter

D

Miguel Ortega Garrón

Zac Detiz

Antonio Fernández

Carlos Fernández

D

José C. Sepúlveda Ramón Gómez

Carlos Alvaro Desidro Banoí

Felipe Camadís

D

Ant. Moreno Calín

En la Ciudad de Priego á veinte y uno de
Julio de mil novecientos dier y suceviendo
la hora de la trece y paseva convocatoria con
expresión de los asuntos que habían de tratar
se reunieron en el Salón Capitular los
Dres. Concejales y vocales asociados que al
margen se expresan y al final aparecerán

21

por sus firmas báj la presidencia del Sr. Alcalde
D. Victor Pumbio Chavari y con asistencia de mi
el Secretario con objeto de celebrar sesión extraordinaria
de primera citación para dar posesión a los
vocales designados por la suerte en el sorteo celebrado
y constituir definitivamente la Junta Municipal
que ha de actuar en el presente año.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de
la anterior que por unanimidad fue aprobada, ratificándose sus acuerdos.

De orden del Sr. Presidente yo el Secretario di
lectura a los artículos 64 y siguientes de la Sociedad Municipal,
y una vez verificado se puso en posesión a los
nuevos vocales asociados presentes en este acto y se
acordó declarar definitivamente constituida la
Junta Municipal que ha de funcionar en el año
que corre.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión
se dio por terminada extendiéndose la presente acta
que firman los tres concurrentes conmigo el Secretario que certifica -

José Díaz

Marcos Gómez Ruiz Madrid

José Gómez

Felipe Camacho

Juan Gómez

Vicente Sicilia

Francisco Toribio

José Huerta

José Huerta

Juan de la Fuente Rogelio Luján
Alfonso Sánchez

Juan del Tamayo Emilio Furado
Alfonso Sánchez Juan Rose

Paulino Muñoz Vicente Valera
Domingo Moreno *Fernando Fallon*
Eduardo Alejo Moreno *Antonio Otero*
Rogelio Luján *Clasimiro Lezcano*

Francisco Luque *Paulino Palomares*
Martínez *Eduardo Jiménez Gómez*
Rafael Hernández *José Molina*
Autor Morano

En la Ciudad de Priego a veinte y seis de Julio
 de mil novecientos diez y nueve siendo la hora

de las trece, se reunieron en el Salón Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas que componen la Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Clavari y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día con las formalidades que la Ley previene.

Abierta la sesión y de orden del Sr. Presidente yo el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobado por unanimidad y ratificando los acuerdos que en ella se tomaron.

~~Se dio cuenta de la lista de concursantes~~
~~A la plaza de Médico titular de este Municipio~~
cuya vacante se declaró en sesión de veinte y seis de Abril próximo pasado acordándose se sacare a concurso por el término legal.

Tomado a la vista el expediente formado para dar cumplimiento a este acuerdo y resultando que en la tramitación del mismo se han llevado las disposiciones que preceptuan la Instrucción General de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y que solo se ha presentado solicitando la plaza el Médico D. Dionisio Rovel Peña que interinamente la desempeñaba, acompañando los documentos parecidos en la Instrucción, se acordó por unanimidad nombrar en propiedad tal Médico titular al Sdgo. D. Dionisio Rovel Peña que reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, con las obligaciones y derechos derivados de la expresada Instrucción de Sanidad, de su Reglamento y de las demás disposiciones complementarias ó modificativas respecto al particular dictadas ó que se

dictarán, todo lo cual constituyan el contenido del contrato que desde la fecha en que tome posesión, cuyo plazo no podrá exceder de treinta días, queda estipulado.

Y cumplido así el objeto para que fue convocado esta sesión, se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firmaron los Sres. Concejales y asociados asistentes eounigo el Secretario que certifico-

José Madrid

Juan de la Sierra Alfonso Suárez
Felipe Barnadoz Francisco Gómez

Juan de Paul Victoria Rogelio Lleras
Zacarías Díaz Maria P. Muñoz
Francisco Bonicio

Juan de Gómez José Hurita
Emilio Turado Vicente Gómez

Juan Rosa Paulino Muñoz
Vicente Valera

François Chavarre Eduardo Alcalá Morano

José Ruiz

Paulino Fallon

Antonio Ortiz

Federico Iglesias

Lazimiro Lázaro

Rafael Yerrano

Bonacio Luque

Proculio Sánchez

Eduardo Timenes Yebenes

Feliciana

Paulino Palomar

Ante: Alcalde P.D.

En la Ciudad de Priego á siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve siendo la hora de las veinte y parea convocatoria con expresión de los asuntos que habían de tratarse, se reunieron en las Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas bajo la presidencia del Dr. Alcalde D. Víctor Rubio Chavarría y con asistencia de mi el Secretario con el fin de celebrar la Sesión extraordinaria convocada por este día contados los requisitos legales.

Obtiene la sesión de dio lectura del acto del año anterior que fue aprobada por unanimidad ratificándose los acuerdos que en ello se tomaron.

De orden del Dr. Alcalde se dio lectura de la



Real Orden de 13 de Septiembre anterior en que se oviendo reclamaciones formuladas ante el Ministerio de Hacienda por varios Ayuntamientos y entidades de diversas provincias se ordena que las Corporaciones que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 pueden desde luego utilizar los repartimientos formados para el año anterior ó que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquello, con las rectificaciones que procedan.

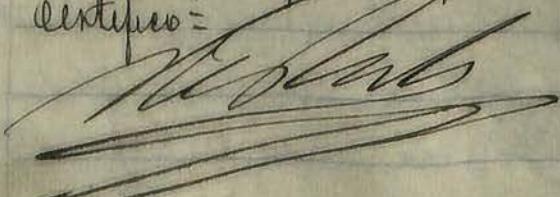
En vista de la disposición anteriormente citada y siendo este uno de los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, teniendo también presente lo abusado de la época en que nos encontramos, estando esta Corporación en descuberto con el Tesoro y la Provincia, la Junta acuerda por unanimidad que dejando en suspenso los trabajos del repartimiento que no ha podido ultimarse, se utilice desde luego y se ponga al cobro el otro repartimiento hecho para el año mil novecientos diez y ocho en la misma forma que se confeccionó, sin perjuicio de que para cubrir el déficit que pueda resultar en el presupuesto se utilice el repartimiento general que autoriza la Ley Municipal y la disposición 2^a de la Real Orden de 13 de Septiembre antes mencionada.

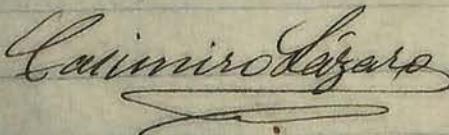
Tratando de otro de los particulares para que ha sido convocada esta sesión, manifestó el Sr. Presidente que en vista de las graves circunstancias que se atrajeron ocasiones por la enorme carestía de los subsistencias que hace muy difícil la vida

de la clase pobre, y con el fin de protegerla en
cuanto sea posible propone a la Corporación
se tome un acuerdo eximiéndola del tributo
establecido sobre los Carnes frescas y saladas ó
sea sobre la matanza de cerdos. Obtenida dicen-
sión sobre la proposición hecha por el Sr. Pre-
sidente y después de haber usado de la palabra
varios de los Sres. de la Junta, se acordó por
unanimidad:

- 1º Eximir a la clase pobre de pagar el derecho
establecido en el corriente año sobre las Carnes
de cerdo frescas y saladas.
- 2º Que para evitar abusos y que no quede sin
pagar el tributo quien deba hacerlo ha de
considerarse pobre y por consiguiente excepcional
del pago al que solo viva de un jornal
ó salario eventual, no porque contribución terri-
torial y no ejerza industria de ninguna clase.
- 3º Que los que se consideren con derecho a esta ex-
cepción y no maten más de un cerdo, lo pedirán
por escrito al Ayuntamiento, en papel comun
por lo menos ocho días antes de la matanza ex-
presando el peso del cerdo, cara donde se ha de sa-
cerficar y el día aproximado en que ha de tener
lugar, y con estos datos y los que la Corporación
pueda adquirir acordará si procede la excepción, en
cuyo caso se proveerá al interesado de la corres-
pondiente licencia.

Y no alcanzando a mayor objeto de esta sesión se dio
por terminada extendiéndose la presente acta que firman los
Sres. Concejales y vocales presentes conviendo el Secretario que
estipula:




Casimiro Lázaro

Carlo Aguilera

Juan Gómez

François Lamore José Huerta

Walter Legge

Paulino Fallas

Alfred Léon

José Ruiz

Juan Paula Roa

Elvira

Paulino Muñoz

Bogotino Súarez

Felipe Camacho Eduardo Alcalá

Rafael Ferraro

Juan Múnera

Paulino Palomar

Bogotino Ferraro José Ortiz

Antonio Ortiz

José Madrid

Vicente Sicilia

Juan Porras

José Molina

José Moreno Calle

Tres. Concurrentes En la Ciudad de Piego a dos de Febrero de mil no-
cientos veintiuno, siendo la hora de las doce y media
victor Rubio convocatoria con anterioridad de los asuntos que habían
Progelio Serrano detentarse se reunieron en el Salón Capitular los
José Ruiz tres. Concejales y vocales avisados que al morir se
Federico Velardezque expresarán y al final aparecerán por su orden
Luis Madrid bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Ru-
Carlos Aguilera berto Mavarri y con asistencia de mi el Secretario,
Guillermo Ruiz José Molina con el fin de celebrar la sesión ordinaria acor-
Felipe Camacho dada por el Sr. Alcalde Presidente.
Nicolás Pérez

José Ortín obtuvo la sesión se dio lectura del acta
Manuel Gutiérrez de la anterior que por unanimidad fue apro-
ctociados bado ratificándose los acuerdos en ella foma-
do.

José Gurita Seguidamente manifestó el Dr. Alcalde que
Francisco P. Rosa con resultado del acta que acaba de leerse se
Alfredo Serrano acordó utilizar y poner al cobro para el año
Progelio Lueque mil novecientos diez y nueve el repartimiento
Manuel Gómez hecho para el anterior de mil novecientos diez
Eduardo Ollero y ocho en la misma forma que se confeccionó,
Eduardo Jiménez recomendando al repartimiento general que
Miguel Marfil autoriza la Ley Municipal y la disposición
Julio Rosa 2º de la Real Orden de 13 de Septiembre de 1919
Francisco Sanchez para cubrir el déficit que resulte en el Pre-
Joaquín A. Zamora supuesto: Que la coniguiente presupuesta pa-
Tomás Álvarez ra el repartimiento general de mil novecientos
Esteban Ortín diez y nueve a veinte es de cincuenta mil pe-
setas mas el seis por ciento de cobro y partidos fallidos que totalizaron cincuenta y tres mil
pesetas, y como el reparto de mil novecientos diez
y ocho puesto al cobro asciende solo a treinta y siete mil trescientas ochenta y siete
con cuarenta y nueve resulta por tanto un
déficit de quinientos seiscientos doce pesos,

einuenta y un céntimos que cumpliendo el acuerdo logrado en el acto anterior se establece en el caso de proceder a la formación del repartimiento de que hace mérito la disposición 2^a de la Real Orden antes referida de 13 de Septiembre último: Que estando hecho el repartimiento general de mil novecientos diez y ocho tomado por base los líquidos imponible de los bienes anillados tanto por rústica como por urbano y el que representa la contribución industrial, y, por peculiar una tarifa con arreglo a las utilidades que le resultan de los otros conceptos para fijar la de cada contribuyente, habiendo tenido el aludido reparto la aceptación de todos los vecinos por la equidad con que aparece confeccionado, la Junta acuerda por unanimidad se proceda a recargar el mencionado repartimiento y se aumente al cobrar el quinto trimestre de este año, el cuarenta y dos por ciento sobre la cuota con que cada individuo contribuya que da una suma de quince mil setecientos dos pesetas setenta y cuatro céntimos, y siendo el déficit que hay que cubrir de quince mil seiscientas doce con cincuenta y uno lo de resultar un superávit de noventa pesetas veinte y tres céntimos.

Tambien y por unanimidad se acordó que para el año de mil novecientos veintiún y uno se reconque con el cincuenta por ciento el valor de cedulas personales y el de carriages de lujo y con el treinta y dos por ciento las cuotas de la matrícula

industrial para su provecho está autorizado
este Ayuntamiento.

No alcanzando a más el objeto de esta
sesión se dio por terminada extendiendo la
presente acta que firman los tres concejales
y aviso a los vecinos el secretario que certifico=

Verde

José Díaz

Rogelio Sánchez

Manuel Gómez

D. López

Higinio Huerta

Alfonso Sánchez

Ruiz

Foca aurita

Antonio Otero Valderrama

Rogelio Sánchez

Carlos Aguilera

Juan de la Torre

Felipe Camacho

Miguel Pérez

Juan Abundio Rojas

Juan Rosa

José Molina

Domingo Marín

José Madrid

Eduardo Jimenes Gómez

Juan Sanchez

José Ruiz

Nicolas Alpern Cabildo Alcalde Mayor
Aut. Moreno Calle

Sres. Concuruentes. En la Ciudad de Puebla el dia de Febrero
 de mil novecientos veinte siendo la hora de
 la mitad de la tarde y previa convocatoria
 con expresion de los amigos que habian de
 tratarse se reunieron en el Salón Capitular
 los Sres. Concejales y Vocales asociados que
 al margen se expresan y al final aparece-
 rian por sus firmas bajo la Presidencia
 del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri
 y con asistencia de su el Secretario con ob-
 jeto de celebrar la sesion extraordinaria con-
 vocada para este dia.

Concejales
 Victor Rubio
 Rogelio Serrano
 José Ruiz
 Luis Madrid
 Federico Delarque
 José Molina
 Nicolás Alpern
 Manuel Leal
 Guillermo Ruiz
 Carlos Aguilera
 José Ortíz
 Felipe Lamech
 etecuados
 Juan Rosa
 Eduardo Jiménez
 Rogelio Suárez
 José Ruiz
 Antonio Ortíz
 Alfredo Serrano
 Tomás Alvarado
 Juan P. Rosa
 Miguel Manjil
 Eduardo Alcalá
 Manuel Gómez
 Francisco Saenz
 Juan A. Gómez

Obtuvieron la sesion yo el Secretario di-
 lectora del acto de lo anterior que fué apro-
 bada por unanimidad y ratificados los
 acuerdos tomados en ella.

Manifestó el Sr. Presidente que co-
 mo habrian podido ver por la cedula de
 convocatoria era el objeto de esta sesion la
 discusion y aprobacion del presupuesto
 extraordinario formado por la Comision de
 Hacienda, censurado favorablemente por
 el Caballero Regidor Sánchez fué aprobado
 por el Ayuntamiento en dia de ayer au-
 terior, a cuyo efecto se me ordenó dar lee-
 tura integra como lo tiene á las partidas
 de ingresos y gastos por Capítulos y
 Artículos consignados en el mismo, cu-
 yo por menor es el siguiente

Presupuesto de Ingresos.

Capítulo 9º Repartimiento general sobre utilidades - 35.270 "

Presupuesto de Gastos.

Capítulo 3º	Policia urbana y rural	467 60
No 5º	Beneficencia	3.500 "
No 6º	Obras públicas	7.986 52
No 9º	Cargas	23.315 88
	Total	<u>35.270</u> "

Separadamente fueron puestas á discusion cada una de las partidas de ingresos y gastos anteriormente mencionados aprobándose por unanimidad en toda su parte la de ingresos así como las partidas de gastos porque en realidad son los que se adeudan y no se de satisface con los ingresos de este presupuesto, acordándose finalmente que sin otro trámite se remita tal y como quedó aprobado, con su copia y certificación de este acuerdo al Hno. Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

No alcanzando á mas el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiendo la presente acta que firmaron los Sres. Concejales y asiduos conjuntamente el Secretario que certifico-

Attest

François Duflos

Rodolfo Lopéz

Alejo Funes

Manuel Buidel

José Martínez

Agustín Marfil

Agustín Marfil

Wenceslao

Wenceslao

Wenceslao

Firmas

Rogelio Serrano

Felipe Camacho *Carlos Aquiles*
François Serrano *José de Paulino*
Juan Rosa *Maria P. Ruiz*
José Molina *Francisco Moorez*
Luis Madrid
 Eduardo Jimenes Gibonos
François Sanchez *Francisco Alfonso*
Clemente Alcalá Moreno *José Ruiz*
 Aut. Moreno Salin
 Mu

Sres. Concurrentes
 Presidente
 D. Victor Rubio
 Concejales
 D. Rogelio Serrano
 " José Ruiz
 " Carlos Aquiles
 " Federico Velardeque
 " Rafael Serrano
 " José Oñate
 " Luis Madrid

En la Ciudad de Priego á dier de Febrero de mil
 novecientos veinte, siendo la hora de la una de
 la tarde y previa convocatoria con expresión de
 los asuntos que debian de tratarse se reunieron
 en el Salón Capitular los Sres. Concejales y vo-
 cales asociados que al margen se exponen y
 al final aparecerán por sus firmas, bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio
 Clavarri y con asistencia de mi el Secretario
 con objeto de celebrar la sesión extraordinaria

D. Guillermo Ruiz
" Manuel Guidet
" Felipe Camacho
" Nicolás Alfonso
et leviados
D. Vicente Sicilia
" Frau.º Paula Roca
" Art.º Ortiz
" Manuel Gómez
" Eduardo Jiménez
" José Peñita
" Tomás Álvarez
" Frau.º Sánchez
" Juana Roca
" Rogelio Saenger
" Eduardo Alcalá
" Frau.º A. Zamora

maria convocada para este dia.

Abierta la sesion y el Secretario di lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad y ratificado los acuerdos tomados en ella.

Expuso el Sr. Presidente que como habian pedido ver por la cedula de convocatoria era el objeto de la misma ver si esta Junta insistia en su acuerdo de ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete y diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho manteniendo la sustitucion del impuesto de consumo cuando de los beneficios y condiciones que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecucion del 29 del propio mes y año en la forma que entonces se acordó y con la variante acerca del recargo sobre el consumo de gas y electricidad que se consigna en el oficio de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre del año 1917 donde se comunicaba la aprobacion de las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exaccion de los impuestos establecidos.

En vista de la manifestacion del Sr. Presidente y previa una detenida discusion la Junta acuerda por unanimidad.

1º. Insistir en la sustitucion del impuesto de consumo para el año económico de 1920 a 21 acogiendole a los beneficios establecidos en los arts. 17 de la Ley de 12 de Junio del 1911 y 5 del Reglamento para su ejecucion.

Que para cubrir las atenciones del presupuesto del año venidero ademas de los recursos provenientes de arbitrios, gravamenes, bienes y

2º.

denuas derechos del Municipio, se utilicen los que autoriza el artº 17 en relación con el 6º de la mencionada Ley y el 5º de su Reglamento, siendo estos los señalados con la letras C recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad. D. Arbitrio sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholés. E. Arbitrio sobre las carnes de Nebras. F. Repartimiento general y recargo del treinta y dos por ciento sobre la contribución industrial y de comercio que autoriza el artº 3º en relación al 17 de la Ley antes citada; no utilizando los de las letras A y B arbitrio sobre solares sin edificar y recargo del impuesto del timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por conceptuarlos de muy escasos rendimientos.

3º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la ejecución de los arbitrios señalados por el Ayuntamiento el 11 de Septiembre de 1917 y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en 6 de Octubre del mismo año, con la única variante de que el recargo de 8'50 p‰ sobre el consumo de gas y electricidad quede reducido al 5'10 p‰ según se ordena en el oficio de aprobación.

4º Que se dé conocimiento del presente acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el artº 5º del repetido Reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de mil novecientos veinte y uno a los efectos de su aprobación con-

19
fomue a lo previamente en el artº 121.

No alcanzando a mas el objeto de la
sesion se dio por terminada extendiendo los
presente acta que firmaron los Sres. Concejales
y asociados concurrentes conmigo el Secretario
que certifico -

J. G. Lobo Luis Madrid
Fraga y Almedina José Ortiz
M. Gómez Juan A. Camarena
Manuel Gómez Juan Gómez
Antonio Ortiz
José Ruiz Félix
Eduardo Alcalá Juan Serrano
Eduardo Jiménez Tebarra Carlos Gutiérrez
Juan Rosa José Túrota
Rogelio Luján Rafael Serrano
Juan de Puerto Rosa Lucía Alfonso
Felipe Camacho

Federico Urdátegui

Manuel Guidet

Vicente Sicilia Lopera

Aut. Moreno (an)

Sres. Concurantes

Presidente

D. Victor Rubio

Concejales

D. Manuel Guidet

" Rogelio Serrano

" José Ruiz

" Carlos Aguilera

" Federico Urdátegui

" José Ortíz

" Guillermo Ruiz

" Nicolás Alperer

" Luis Madrid

" Felipe Camacho

" Rafael Serrano

Asociados

D. Juan A. Gómez

" Aut. Ortíz

" Vicente Sicilia

" José Gurita

" Manuel Gómez

" Rogelio Suárez

" José Rosa

" Gonzalo Álvarez

" Juan Saúder

" Juan Paula Rosa

" Eduardo Jiménez

" Eduardo Alcalde

En la Ciudad de Priego á veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte, siendo la hora de la una de la tarde y previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri, se constituyeron en los Salas Capitulares y en Junta Municipal los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresaron, con objeto de proceder á la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año mil novecientos veinte á veinte y uno cuyo proyecto, formado por la respectiva Comisión del Alquitrancamiento fué aprobado por este en sesión del dia catorce de Febrero anterior, habiéndose llevado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y evocándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su

59

visto fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Capítulo	Conceptos	Configuración Prestos, cént.	
<u>Presupuesto de ingresos.</u>			
1º	Propios - - - - -	19.711	71
2º	Mortes - - - - -	"	
3º	Impuestos - - - - -	11.050	"
4º	Beneficencia - - - - -	"	
5º	Instruction pública - - - - -	"	
6º	Corrección pública - - - - -	3.446	54
7º	Extraordinarios - - - - -	6.316	69
8º	Resultas - - - - -	"	
9º	Recursos legales para cubrir el déficit - - - - -	15.968	42
10º	Reintegros - - - - -	"	
11º	Sustitutivos al presupuesto de Consumos - - - - -	209.506	64
<u>Total del presupuesto de ingresos</u> 266.000 00			
<u>Presupuesto de gastos.</u>			
1º	Gastos del Ayuntamiento - - - - -	39.353	25
2º	Police de Seguridad - - - - -	12.262	"
3º	Police urbano y rural - - - - -	35.774	"
4º	Instruction pública - - - - -	2.735	"
5º	Beneficencia - - - - -	20.831	80
6º	Obras públicas - - - - -	13.050	"
7º	Corrección pública - - - - -	12.166	"
8º	Mortes - - - - -	"	
9º	Cargas - - - - -	122.362	04
10º	Obras de nueva construcción - - - - -	"	
11º	Imporvisos - - - - -	1.399	39
12º	Resultas - - - - -	6.066	52
<u>Total del presupuesto de gastos</u> 266.000 "			

capitulos	Conceptos.	Consignacion Pereles etc
	<u>Presumen.</u>	
	Importan los ingresos por todos conceptos -----	266.000 "
	Ydem los gastos por id. id -----	266.000 "

Resultando de todo ello que la resolucion de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el diputamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo tercero, número cuarto del Real orden circular de quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación del presente acto al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos que determina el artículo ciento cincuenta de la ley Municipal vigente. Sin mas asunto de que tratar se levantó la sesión y firmaron los señores concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

M. J. Sul R. M. Martínez

F. Gutiérrez Gómez J. C. Vélez
 Lapez F. Gutiérrez Gómez
 Manuel Domínguez J. C. Gómez
 Francisco Gómez J. C. Gómez
 Esteban Otero J. C. Gómez
 J. C. Gómez

José Ruiz

Eduardo Vela

Eduardo Timmes Velasco

Damia e Marca

Carlos Aquilano

Rogelio Lugo

Rafael Serrano

F. Tolantongo

Neolas Alper

Juan Rosa

José Turita

Adripe Camacho

Manuel Badiot

Mari. Paule Rosa

Vicente Sicilia

Ant. Moreno

Tito

El Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad
Certifica: Que la sesión extraordinaria
convocada por orden del Dr. Alcalde para el dia
de hoy con objeto de tratar sobre la Subasta de
la Carnicería y Pescados, degüello de cerdos para el
verdeo e impuesto sobre la carne de buey así como
para acordar las condiciones de la subasta,
duración del arriendo con lo demás procedente
a este fin, no ha podido tener efecto por falta
de asistencia de suficiente número de los tres
que componen esta Junta Municipal.

para que corriese y surtase sus efectos pongo el
presente de orden del Sr. Alcalde y con su
visto Cueno en Priego á veinte y nueve de
abril de mil novecientos veinte.

V.º B.

El Alcalde

Carlos Aguilera

Ant. Moreno Galán

En la Ciudad de Priego á primero de Mayo
de mil novecientos veinte, se reunieron en el
Salón Capitular los Sres. Concejales y vocales
Asociados que al margen se expresan y al fi-
nal aparecerán por sus firmas bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera
Tímea y con asistencia de mi el Secretario,
con objeto de celebrar la sesión extraordinaria
de segunda citación que se convocó
para el día veinte y nueve de abril pasado
y no pudo tener efecto por falta de asis-
tencia de suficiente número de los Vocal-
es, habiéndose hecho la citación para esta
en arreglo á lo que previene la vigente
Ley Municipal.

Obtenida la sesión se dio lectura del
Acta de la anterior que fue aprobada por
unanimidad y ratificados los acuerdos que
en ella se tomaron.

Manifestó el Sr. Presidente que como
nunca puso ver por la cédula de convocato-
rio era el objeto de esta sesión acordar lo pro-
cedente para la subasta del arbitrio estable-
cido sobre el Matadero y P.Provideros y del
impuesto sobre las sombras de hierba que

figuran como uno de los ingresos del presupuesto Municipal para el ejercicio económico, así como las condiciones para la subasta y las especiales para la cobranza de cada uno de ellos y también las tarifas de exacción.

Obtenida dicha información sobre el particular y después de un detenido examen de las condiciones y tarifas establecidas por esta Junta para bienes análogos se acordó por unanimidad: Que el arbitrio sobre el Matadero y Pecados y el impuesto sobre las carnes de lebra que figuran en el presupuesto Municipal por la cantidad de cuatro mil pesetas el primero y veinte mil el segundo se arrienden juntos y en su sola subasta pues que trátese de que la cobranza de ambos sea de hacerse en el mismo local del matadero resulta un ahorro de personal que hará más fácil el arrendamiento y por consiguiente con mayor concurrencia de postores, y que la subasta se verifique con arreglo a las siguientes condiciones y tarifas de exacción.

1^a. El arrendamiento será por tiempo de cinco años que empezarán al siguiente día de ser aprobado definitivamente el remate y terminarán al finalizar el año económico de mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco bajando de la cantidad del remate la parte proporcional que corresponda a los días que medien desde principio de este año económico hasta el en que se ponga al postor en posesión del arrendamiento.

2^a. Que el tipo de subasta será el mismo en que el arbitrio e impuesto de que se trata figura

en el presupuesto, es decir de cuatro mil pesetas el Arbitrio sobre el Matadero y Pescados y veinte mil del impuesto sobre los Carnes de lebra, que en los cinco años totalizaran ciento veinte mil pesos, que es el tipo de subasta.

3^a Que esta se verificará en las casas Comisionales ante el Sr. Alcalde o quien delegue, Juez del Ayuntamiento y notario al siguiente día de los trámites libres contados desde el posterior al de la publicación del edicto de Subasta en la Gaceta y Boletín de las doce, insertándose además en el Boletín Oficial de la Provincia, en los sitios de control de esta población por medio de edictos residiéndose otros a los pueblos limítrofes de Puerto, Carcabuey, Ollucedimilla y Fuentelvojar.

4^a Que el edicto que sea de publicarse en la Gaceta y Boletín así como los que han de fijarse al público contenga solo el anuncio de Subasta, manifestando que el pliego de condiciones y tarifas de ejecución se encontrarán de Manifiesto en la Secretaría Capital.

5^a Que los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta hasta el anterior al que haya de celebrarse la licitación, y durante una hora, de las doce a las trece del día de la Subasta.

6^a Que los solicitantes acreditarán su personalidad con la cédula, y si fuera por medio de poder tendrá este que ser suscritos por el Notario D. Víctor Rubio Chavarri.

- 7^a Los licitadores harán las proposiciones por escrito en el papel del timbre correspondiente en pliego cerrado sujetandose al modelo que mas adelante se consignará y acompañando la cedula personal el poder en su caso y el resguardo de haber constituido en la caja Municipal el depósito del cinco por ciento del tipo de una anualidad necesario para tomar parte en la subasta.
- 8^a El remate se adjudicará provisionalmente al que presente la proposición mas ventajosa y en igualdad de condiciones a favor de aquel cuyo pliego tenga el numero mas bajo.
- 9^a El rematante percibirá los derechos señalados en la tarifa correspondiente al arbitrio e impuesto objeto de la subasta.
- 10^a Adjudicado el remate de manera definitiva el mejor postor quedará este obligado dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo adoptado por la Corporación a constituir fiarza definitiva del diez por ciento de la cantidad que anualmente deba satisfacer.
- 11^a Constituida la fiarza se procederá a la formalización del contrato en escritura pública siendo de cuenta del arrendatario los gastos de esta y los de inserción de anuncios en la Gaceta y Boletín.
- 12^a Una vez adjudicado el remate se pagará su importe por doradas partes de una anualidad y dentro de los diez primeros días de cada mes, y si no lo efectuase se hará el ingreso tomando de la fiarza constituida y se le requerirá para que en plazo de cinco días la responga y de no verificarlo se le declarara rescindido el contrato de hecho y de derecho y el resto de la fiarza se aplicará a los fondos Municipales.

- psales.
- 13.^a El arrendamiento de que se trata se entiende hecho á suerte y ventura sin que por motivo alguno pueda pedirse por el adjudicatario baja del precio del remate, aumento de derechos ni modificación en las condiciones establecidas. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato sino en el caso de que el Ayuntamiento faltara a alguna de las condiciones establecidas.
- 14.^a La fianza exigida se constituirá en efectivo en la caja Municipal.
- 15.^a Acordadas ya por el Ayuntamiento y asociados las precedentes condiciones y las tarifas de ejecución que más adelante se consignarán, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad el intento de subasta del arbitrio e impuesto objeto de la misma para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones procedentes, con advertencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se produzca, y una vez cumplido este plazo requisito se anunciará la celebración de la subasta.
- 16.^a Se señala como fuero para conocer de las acciones civiles que puedan suscitarse con motivo de este contrato, el del Ayuntamiento, al qual quedará expresamente reservado el arrendatario.
- 17.^a La subasta se ajustará á las reglas establecidas en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905.
- 18.^a La adjudicación definitiva del remate ha de quedar subordinada á la aprobación del presupuesto, siendo inficiar si este vela obviamente.

19.^a Los solicitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel timbrado de los díares octava con arreglo al siguiente modelo.

D. _____ vecino de _____ habitante en la calle de _____ N^o. _____ biente enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio sobre el matadero y pescadería y del impuesto sobre las carnes de lebra para los años económicos de mil novecientos veinte a veinte y uno, mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro y mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco, ofrece por los mismos con sujeción a las citadas condiciones la cantidad de _____

(en letra) _____ Fecha y firma.

Condiciones y tarifas especiales para la cobranza del arbitrio e impuesto objeto de esta Subasta.

Arbitrio sobre el Matadero

Pescados y degüello de cerdos.

1^a El sacrificio de reyes tanto mayores como menores así como del ganado de cerdo en la época del verano se hará necesariamente en el Matadero previo reconocimiento del Inspector Veterinario sin que en ningún caso se considere hacerlo fuera de local.

2^a Se entiende por época del verano los meses completos de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

3^a El rematante tendrá derecho a permanecer en el local del Matadero para vigilar las entradas y salidas de ganados, así como en el mercado de Abastos.

4^a Estará obligado al aseo y limpieza diarios del

Matadero, al blanqueo de todo el edificio interior y exteriormente dos veces, al año en los meses de octubre y noviembre, a mantener en buen estado los útiles que el establecimiento tiene en el establecimiento que recibirá y devolverá por inventario reponiendo los que faltaren o resultaren deteriorados y a pagar los derechos del piso contratado cuando le sean exigidos.

- 5.^a Tendrá derecho a percibir los derechos señalados en lo siguiente

Tarifa de exacción.

Pesos mayores.

Por cada res sacrificada cuyo peso sea

de 10 a 50 Kilogramos - - - - - 2'50

De 50 Kilogramos y un gramo a 100 kil^g - - - - - 3'75

De 100 Kilogramos y un gramo a 140 kil^g - - - - - 5'00

De 140 Kilogramos y un gramo a 200 kil^g - - - - - 7'50

De 200 Kilogramos y un gramo en adelante - - - - - 10'00

- 6.^a Cuando se dejen las reses que llevan un becerro de cría se considerará como una sola cabra, pero el derecho se pagará por el peso neto de ambas.

Pesos menores.

Por cada cabrito de lanar o cabrío hasta

cinco kilogramos de peso - - - - - 0'25

De 5 kilogramos y un gramo a 10 kil^g - - - - - 0'50

De 10 Kilogramos y un gramo a 15 kil^g - - - - - 0'75

De 15 Kilogramos y un gramo a 20 kil^g - - - - - 1'00

De 20 Kilogramos y un gramo a 30 kil^g - - - - - 1'50

De 30 Kilogramos en adelante - - - - - 2'00

Los reses menores no se despojarán para su peso de la aradura y se cobrará el derecho sobre el todo.

Los chivos de peso que no lleguen a 5 Kilogramos no deberán pagar derechos.

Por cada cerdo de cualquier peso que se dejen

con destino a la venta al verdeo se pagaran. - - - 5 ptas
Pescados.

Por cada carga de pescado que se calcula en ocho armadas ó noventa y dos kilogramos percibirá el arrendatario una peseta veinte y cinco céntimos y proporcionalmente se bajará lo que falle ó se aumentará por el exceso.

7.^a Las ventas de carnes y pescados se harán en el mercado de Abasto y el arrendatario podrá vigilar en el mismo la entrada de dichos artículos.

8.^a El fiel de la Carnicería, que será reputado como agente de la Autoridad, elidirá de la policía e higiene del establecimiento, vigilará las operaciones del arrendatario, presentará el peso de las reses y prestará a aquél la ayuda que se le pida firmando con el mismo y con el saliente el inventario de los útiles propiedad del Ayuntamiento.

Impuesto sobre las carnes de liebra.

1.^a Los adeudos sobre las carnes de liebra se verificarán siempre por peso y al fiel.

2.^a El pesado se hará a presencia del fiel del Matadero quien tendrá la obligación de verlo y decirlo, verificándose este con los aparatos que tiene de su propiedad el Ayuntamiento.

3.^a El pago de este arbitrio especial sustitutivo no existe de satisfacer los derechos de los que quedan en el presupuesto Municipal por las operaciones que se verifiquen en el Matadero.

4.^a El arbitrio se ajustará a lo establecido en el art. 13 de la Ley y por tanto los derechos que se debenguen seguirán con arreglo a la siguiente

Tarifa.

Por cada kilogramo de carne de liebra de todas clases se debengarán - - - - - 0'19'80

Sos despojos pagaran cada uno la tercera parte de lo que con arreglo a los anteriores tipos haya importado la res de que procedan

5^a Las carnes de reses, vacunas sacrificadas fuera del Matadero seran decomisadas imponiendo a los infractores una multa de veinte y cinco pesos y el abono de la cuota de dos tantos del arbitrio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que en algunos casos pudiera resultar.

6^a Los carniceros y tablajeros establecidos en esta Ciudad y enalquier otra persona podran denunciar a los vendedores de carnes clandestinas, teniendo derecho a percibir una tercera parte de la multa que se impone y uno de los recorros de defraudacion

7^a La resarcicion de los derechos tendra lugar inmediatamente despues del pago, una vez que haya conformidad entre las partes, expedicion del oportunio recibo talvuario sobre conste con el mayor detalle el nombre, el peso, el objeto de impocion y el devengo.

8^a El arrendatario se ajustara en su todo a las tarifas de exaccion y a las condiciones generales y especiales acordadas, siendo corregidas las estalimitaciones que cometa con la devolucion del duplo de la cantidad recaudada demas y con la multa de cinco a veinte y cinco pesos para las entiendas que promovieren sin fundamento si an resultare del juicio Administrativo.

Con lo cual y terminado el objeto para que fue convocado esta sesion, se dio por concluida estudiando lo presente acto que firmav de que certifico-

Carlos Aguilera

Manuel Bidet

93

Fran^co A. Zamora *José Velasco*
M. Val R. Rafael Ferrero
Dami. Muñoz *prolatura*
Antonio Oña *Ciudad Madrid*
Manuel Pumar *Frau^co Gascón*

Paulino Palomar *Rogelio Luque*
M. Serrano *Molina*
Francisco Toribio *Luis Villena*
Juan Roza *Man. o. Paula Rosa*
Vicente Sicilia *Eduardo Alcalá*
Vicente Valverde *Morales*
Eduardo Giménez *Eduardo Giménez Sedano*

Aut. Moreno Calvo

En la ciudad de Priego a quince de Mayo de
mil novecientos veinte, siendo la hora de las

doce y previo convocatoria con expresión de los asuntos que habían de tratarse, se reunieron en el Salón Capitular y en sesión extraordinaria los Dres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresaron y al final asistirán por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aquilera Timoner, y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobada y ratificadas los acuerdos que en ella se tomaron.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó se proceda a la cobertura del primer trimestre del impuesto sobre elinquinato en el corriente año bajo la base del aprecio dado por los peritos a las casas que han de contribuir tomando de las listas que sirvieron para la cobertura del año último y que la recaudación empiece el dia veinte del actual hasta el veinte y cinco verificándose por el recaudador D. José Palacios López en la Oficina establecida en la planta baja de estas Casas Capitulares.

Estando ya terminados la matrícula de los individuos sujetos al pago del arbitrio establecido sobre beidas espirituosas, esumosas y alcoholizadas, y subvencionado el repartimiento Municipal para cubrir los gastos del presupuesto extraordinario formado por esta Corporación y aprobado por la Superioridad se acuerda que ambos documentos se expongan al público por término de ocho días en la Secretaría Capitular para que puedan ser examinados y aducirse contra los mismos las reclamaciones oportunas á suyo efecto se hará saber

por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad insertándose también en el Boletín Oficial.

Sé dió cuenta de la lista de concursantes a las plazas de Médicos Titulares de este Municipio cuyas vacantes se declararon en sesión de trece debrero anterior.

Tomado a la vista el expediente formado para dar cumplimiento a este acuerdo y resultando que en su tramitación se han llevado las disposiciones que preceptuau la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y que solo se han presentado solicitando las plazas los Sres. D. Esteban Ovelino Siller Rodríguez y D. José Pedrajas Guardia que reúnen íntegramente las desempeñaban acusando los documentos presentados en la Instrucción, se acordó por unanimidad nombrar en propiedad Médicos Titulares de este Municipio a los Sres. D. Esteban Ovelino Siller Rodríguez y D. José Pedrajas Guardia que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño del cargo con las obligaciones y derechos derivados de la expresada Instrucción de Sanidad de su Reglamento y demás disposiciones complementarias ó modificativas dictadas, ó que se dictaren, todo lo cual constituirá el contenido del contrato que ha de formalizarse desde la fecha en que tomen posesión, cuyo plazo no podrá exceder de treinta días.

Al cumplido el objeto para que fue convocada esta sesión se dió por terminado extendiendo la presente acta que firman los Sres. concu-

mentes, conmigo el Secretario que certifico =
Carlo Aguilera

José Molina

Fernández

Luis Madrid

Molina

Pedroso

Prado-Jiménez

Pedroso Alfonso

Luis Villena

Antonio Oñate

Prado Jiménez

Rafael Serrano

San Juan

Juan Roa

Manuel Gómez

Juan Sanchez

Paulino Muñoz

Vicente Salera

Paulino Muñoz

Alfredo Serrano

Vicente García

Francisco Bonito

Vicente García

Juan de la Rosa

Juan de la Rosa

Eduardo Jiménez

Juan de la Rosa

Eduardo Atxeta

Ant. Moreno

Juan de la Rosa

Ant. Moreno

Tres. Concurrentes.
Concejales
D. Carlos Aguilera
" José Molina Caupos
" Gerónimo Molina
" Federico Velardeque
" Tomás Álvarez
" Díctor Rubio
" Rafael Serrano
" Louis Villena
" Arturo Ortíz
" Juan C. Zamora
" José Cañizares
" Enrique Pérez
Tres. Asociados
D. Gabriel Ortíz
" Manuel Atala Rojona
" Manuel Teurita
" Juan Soteras
" Justino Hernández
" Raúl Gómez
" José Aguilera
" Arturo López
" Pedro García
" Fernández Carrillo
" Juan M. Montejo
" Carlos Álvarez
" Salvatierra Siller
" Bernardo Grande
" Manuel Flores
" Carlos Fernández
" Arturo Villena
" Arturo Sabater
" Juan M. Merino
" José M. Moreno
" Angel Sanchez

En la Ciudad de Priego á cinco de Febrero de mil novecientos veinte, previa convocatoria con expresión de los acuerdos que habían de tratarse, se reunieron en el Salón Capitular los Tres. Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Jiménez, y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar sesión extraordinaria de primera citación para dar posesión a los vocales designados en el sorteo celebrado y constituir definitivamente la Junta Municipal que ha de actuar en el corriente año.

Se abrió la sesión dando lecturas del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Yo el Secretario de orden del Sr. Presidente di lectura a los art. 64 y siguientes, de la Ley Municipal y una vez verificada se puso en posesión a los nuevos vocales asociados que resultan designados por la suerte, en la sesión de diez de Mayo último y que están presentes en este acto, y se acordó declarar definitivamente constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en el corriente año.

Y no alcanzando á más el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Tres. Concejales y Asociados que saben conmigo el Secretario que certifica-

Carlos Aguilera Rafael Serrano

Juan C. Zamora

Enrique Pérez

Arturo Ortíz

Federico Velardeque

Luis Villena

Joni Aquilesa

Picks service to Oliver

José Molina
Futuro Ortíz for Caminos

Danischwarz

Gabriel Ortiz

Bernard Grade Manuel Itzules

Antonio Villena

Mr. Moreno

~~Carlo Thores Foss, co. Nervino.~~

Pamela Goyen. Antonio Lopez

Manuel Flores Lopez

Manuel Zurita Delgado

Carlos Fernandez auf Sabay

Angelique

Arturo Hernandez

Salutarius' Siller' Castro'

Fernando Carrillo

+ señal de Cruz del ave-
ciado Francisco Monte Canillo

+ Señal de la voz del asociado Juan Soteras Brauver =
Aut. Moreno Calvi

En la Ciudad de Puebla á diez y seis de Junio de mil novecientos veinte, siendo la hora de las doce y parea via convocatoria con expresión de los asuntos que habían de tratarse se reunieron en el Salón Capitanía los señores Concejales y vocales asociados, que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Carlos Otoní Ulera Linneer y asistencia de su el Secretario, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día.

Obróta que fué y de orden del Sr. Alcalde di lectura del acta de la anterior que fué aprobada y ratificado sus acuerdos.

Manifestó el Sr. Presidente que como habían pedido ver por la convocatoria era uno de los objetos de esta sesión dar cuenta y poner a discusiva y votación las Ordenanzas para el repartimiento por utilidades que ha de formarse en el año económico corriente acordado por la Comisión de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, á cuyo fin se me ordenó dar lectura de ellas y trascribirlas á esta reunión y son como sigue:

Ordenanzas.

para el repartimiento de utilidades en sus bases personal y real:

La estimación para el computo de utilidades objeto de grabamen de cada una de las personas, que han de figurar en el repartimiento tendrá lugar en el mes de Abril que comienza el año

Art. 1º

economico para que ha de regir el reparto. Toda otra
obligacion producida durante el ejercicio del repartimiento
producira sus efectos a contar desde el mes siguiente en que fuere aprobada por el
Ayuntamiento y Hasta el Municipal.

Art. 2º.

El computo de utilidades, a los efectos de la tributacion en el repartimiento se hará a base de declaracion jurada por los interesados y en su caso los representantes legales, con suscicion a las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes que a tenor del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1911 deban figurar en el repartimiento, estan obligados a presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion retribuidos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal y real del repartimiento. Las declaraciones tendran para la parte personal lo especificado en el art. 32 y para la parte real lo del art. 36 en relacion con el 38, distinguiendo ademas en este ultimo las rentas de posesion de las fincas urbanas, de las rurales, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Los contribuyentes por utilidades de caracer eventual que no pudieren extiender la cuantia de estas quedaran sujetos de evaluarlos pero consignando en la declaracion los hechos que hagan de tenerse en cuenta para la estimacion.

Este mismo estarán obligados los contribuyentes cuando a ello fueren especialmente requeridos por el Ayuntamiento, comisiones de evaluacion o por las Juntas Generales de repartimiento a manifestar los términos

Municipales en que obtengan sus utilidades, y a la información suplementaria que cualquiera de dichas entidades consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el término Municipal personal retribuido o sueldo fijo estará obligada a presentar relación jurada de los nombres, domicilio y retribución o sueldo de dicho personal.

Dichas relaciones juradas habrán de presentarse al Ayuntamiento en plazo de ocho días a contar de aquél en que se anuncie al público en edictos que se fijarán en los Sitios de Octubre.

b) Los contribuyentes solo de la parte real no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o productos que obtengan en el término Municipal cuando las cifras correspondientes puedan obtenerse por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias, y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados; en representación de aquella y estos, así mismo los tutores declararán las utilidades de sus hijosilos.

Art. 3º

De conformidad con el art. 61 párrafo 2º quedan exceptuados de figurar en el repartimiento en la parte personal (a) los que hubieren cumplido 65 años en la fecha de la estimación (b) los imposibilitados físicamente (c) los pobres de solemnidad; que se considerarán como tales a todos los que dependan de un jornal eventual (d) los acogidos en los establecimientos de la Beneficencia Pública o particular que existan en este término Municipal (e) los recluidos en los establecimientos penitenciarios

sionios y (f) los individuos de la clase de tropas de tierra y mar durante el tiempo de su permanencia en filas.

Art. 4º. La omisión de la declaración jurada de utilidades y demás obligaciones a que responde el art. 2º de esta Ordenanza en la letra (a) se castigará con una multa de diez a cincuenta pesos ciento de la Onota.

Art. 5º. Del rendimiento medio de los cabos de ganado existentes en este término y que se somete a la aprobación del Sr. Jefe de la Provincia, se estimarán en las siguientes cantidades:

Por cada caballo de ganado vacuno	15 pesetas
Por id id de caballar	18 "
" " "	16 "
" " "	7 "
" " "	3 "
" " "	3 "
" " "	5 "

Art. 6º. A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo se computará en la forma siguiente.

a)	Obreros del ramo de construcción	Tipo medio ptas 3.50 días de trabajo 220 -- 770
b)	Hombre del ramo industrial	Tipo medio ptas 3.00 Días de trabajo 220 -- 660
c)	Hombre del campo	Tipo medio ptas 2.50 Días de trabajo 160 -- 400

Esta base debe ser revisable anualmente, teniendo en cuenta las oscilaciones que puedan tener los tipos de jornales.

Art. 7º. La estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento varandone en signos exteriores, se ajustaría a los siguientes:

a) el alquiler de la casa o habitación, se calcularía en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

- 6) las utilidades imputables por tenencia de carros y caballerías de hilo se computará por cada automóvil cinco mil pesetas, por cada carro movido por fuerza animal tres mil pesetas, por cada caballo de silla mil quinientas pesetas de utilidades respectivamente.
- 7) por cada criado menor de sesenta años mil pesetas de utilidad.

art.º 8º. Se diferencia entre las altas y bajas que puedan producirse en el reparto, se considerarán nulas y no merecerán resolución de suspender las unas o clausurar otras.

art.º 9º. Se recargarán los tipos de grabamec en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

art.º 10. La cobranza se hará por el organismo con sugerencia a los preceptos de la Instrucción de expediente de 26 de febrero de 1900.

art.º 11. Para fijar la utilidad imputable a cada contribuyente de la parte personal cuando no hubiere presentado la relación jurada que se determina en el art.º 2º de esta Ordenanza se procederá con arreglo a las siguientes bases.

- a) Las que obtenga por intereses de préstamos personales o hipotecarios declarados por el prestatario.
- b) Las de explotaciones agrícolas se les fijará como utilidad la mitad de la renta que saque o en su caso la mitad del líquido imponible en que figure en el catastro, e igual los propietarios que labren sus fincas.
- c) Los procedentes de rendimientos de la propiedad intelectual, las de posesión de patentes, marca de fábrica y concesiones administrativas; y los de rendimientos de explotaciones industriales y comerciales, las de ejercicio de profesión, arte, oficio o ministerio y las demás utilidades de naturaleza

análoga compenudida, en la contribución industrial y de comercio se fijará aumentando cinco veces la cuota que pague al Estado por referida contribución.

d) Los rendimientos del ganado sujetos a imposición en la contribución industrial y de comercio, se estimarán en doce veces el importe de las respectivas cuotas del Iverro.

e) Bas, de haberes, sueldos, arquaciones, retribuciones y demás análogas de empleados ó dependientes activos y pasivos por la arquación que tengan ó percibieren.

En la forma determinada en este artículo se procederá si las utilidades declaradas resultaren menores que las que se obtuvieran en la forma expuesta.

Para la aplicación del art. 7º de este Ordenanza se tomará por base la utilidad computable á riego de mayor riqueza y no á la suma de todos y cuando la utilidad resultante de bases consideradas sea menor que la que pudiera corresponderle por riegos externos de riqueza se aplicará este pero nunca la suma de ambas.

art. 12. No siendo conocidas las utilidades que puedan obtenerse de ganados y guardando entre una relación casi proporcional con las de las explotaciones agrícolas, se aumentará á las utilidades que resulten por el concepto de explotaciones agrícolas y en el concepto de las de ganados la partida que le corresponda en arreglo á la siguiente escala.

Hasta 750 pesetas de utilidad por fincas rústicas	350	por ganados
De 751 á 1000 ptas	"	" 425 "
De 1001 á 1500 "	"	" 750 "
De 1501 á 2000 "	"	" 800 "

De 2001 á 3000	"	"	"	"	900
De 3001 á 4000	"	"	"	"	1.000
De 4001 á 5000	"	"	"	"	1.100
De 5001 á 6000	"	"	"	"	1.200
De 6001 á 7000	"	"	"	"	1.300
De 7001 á 8000	"	"	"	"	1.400
De 8001 á 9000	"	"	"	"	1.500
De 9001 á 10.000	"	"	"	"	1.600
De 10.001 á 11.000	"	"	"	"	1.700
De 11.001 á 12.000	"	"	"	"	1.800
De 12.001 á 13.000	"	"	"	"	1.900
De 13.001 en adelante	"	"	"	"	2.000

art.º 13

Sus utilidades de los contribuyentes de la parte real se fijará con arreglo a los preceptos del art.º 34 y siguientes del Real Decreto antes citado.

art.º 14

El contribuyente que porque réditos de préstamos, hipotecarios o personales, le seran estos bajas en las utilidades que le resulten y se le aumentaran al acreedor si este fuere contribuyente en el reparto y siendo siempre responsable de la quota correspondiente a la baja hecha.

Priego de Córdoba á 2 de Junio de 1920 = Nicolás
et al per - Rafael Serrano = Víctor Rubio =

Terminada la lectura y puestos a discusion cada uno de los articulos que comprenden las ordenanzas que acabau de leerse y trascribirse se acordó por unanimidad aprobarlos tal y como figurau redactadas por la Comision y que se remitau a la Administracion de Propiedades, e impuestos al objeto de que le preste su aprobacion ó los eleve para este fin á la Direccion General y que despues de obtenida se publicuen en el Boletin Oficial de la Provincia.

Dijo tambien el Sr. Presidente que otro

de los asuntos que habian de tratarse en esta se-
sion era fallar las reclamaciones presentadas
y que se presenten en el acto contra el reparto
sobre utilidades para abrir los gastos consig-
nados en el presupuesto extraordinario for-
mado por este Ayuntamiento y aprobado
por la Superioridad, á cuyo efecto alegada
fueron falladas las escritas, y verbales, pre-
sentadas, en esta forma.

Nº 2591 Domingo Pérez Serrano, hace constar que en el repartimiento figura en el Nº 2584 con el nombre de Domingo Pérez en el 2963 con el nombre de don Pedro Domingo Serrano y en el 3018 con el nombre de Domingo Serrano Leonor y siendo los cuatro un mismo in-
dividuo interca se le anule la cuota de los
tres numeros referidos, y la Junta al lo acuerda
y que contribuya el Domingo Pérez Serrano
con la cuota señalada en el numero 2591.

Nº 3189 Faustino Valverde Sivares, hace constar que no
reside en este término por lo que considera debese
eliminar del repartimiento y comprobado el
estremo la Junta acuerda se le elimine y que
de mula la cuota de cuatro pesetas diez y seis
céntimos con que figura en el referido numero.

Nº 4510 D. Francisco Santpelago García reclama sobre la
cuota que tiene alegando haber sido
baja en la matricula por la industria de fa-
brica de tejidos, y la Junta acuerda bajarle vein-
te y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos de
la cuota conque figura al químos del margen
quedando esta reducida a diez y seis pesetas eiu-
enta céntimos por haberse comprobado ser cierto
que ha sido baja en la matricula.

Nº 4552 D. Carlos Fernández Benito reclama haber

dejado de ejercer la industria porque venia matriculado
en la baja tiene aprobado la Administracion de Contrac-
taciones y resultando ser cierto lo manifestado se
acuerda bajarle veinte y tres pesetas dos céntimos que-
dando reducida su cuota a diez pesetas cincuenta
céntimos =

Nº. 2908

D. Gerónimo Sanchez Soper de Oryora. Reclama su Viu-
da D.ª etugeles Carrillo para que se le baje la parte
perteneiente a la Matricula de su propiedad de Mo-
torio y la Junta acuerda que de la cuota de trein-
ta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos se le bajen doce
con ochenta y ocho quedando reducida a veinte y eua-
tro pesetas =

Nº. 3183

D. Mercedes Valverde Castilla reclama alegando que
su residencia es en Granada y muy cortas las tempor-
adas que aqui pasa y contando a la Junta ser cierto
lo manifestado acuerda bajarle doce pesetas, ochan-
ta y ocho céntimos quedando reducida su cuota
a setenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos =

Nº. 2387

D. Fermín Pérez Bugue reclama alegando que
ha cambiado su posición Social por haber vendido
varias fincas y comprobada la exactitud de lo expues-
to la Junta acuerda bajarle de su cuota treintay
cinco pesetas cuatro céntimos quedando esta reduci-
da a cuarenta y siete pesetas =

Nº. 2551

D.ª Purificación Prados reclama alegando que tie-
ne su residencia en Madrid y en esta población solo
una casa de lavor y la Junta constando ser cierto
lo manifestado acuerda bajarle diez y seis pesetas, doce
céntimos quedando reducida su cuota a veinte pesetas =

Dijo tambien el Sr. Alcalde que otro de los obje-
tos para que ha sido convocada esta sesión era dar
cuenta de que el padrón de los industriales de este
termino Municipal obligados al pago de paten-

tes, por cuenta de bebidas espirituosas, espumosas, y alcoholes en el corriente año ha estado expuesto al público por término de ocho días si que se halla presentado mas que una suscrita por los Sres. Farmacéuticos y Drogueros solicitando se mantenga el concierto que tuvieron hecho en el año anterior y que consistía en el pago de una cuota de sesenta pesetas cada uno. Dada lectura de mencionada solicitud, y teniendo en consideración las razones en ella alegadas, la Junta acuerda por unanimidad que las cantidades que han de satisfacer los Farmacéuticos y Drogueros establecidos en esta Ciudad quede reducida a la de setenta pesetas cada uno.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levantó la sesión estudiándose la presente acta que firmaron los Sres. Concejales y Vocales, asociados con su el Secretario de que consta.

Carlos Aguilera

Luis Madrid

José Molina

Francisco Pérez

François Mervino

Prieto

Gabriel Ortiz

Bernardo Grande

Antonio Oto

Tomás Alvarado

F. Velasco

Manuel Gómez

Manuel Zurita

Manuel Horcas Lopera

Rafael Fernández

Juan de la Torre

José M. Llorente

Carlos Gómez

Agustín Sánchez

Miguel

José

Carlos Fernández

Filiberto Hernández

José Ruiz

Aust Sabater

Ant. Moreno Galán

En la Ciudad de Priego á veinte y tres de Septiembre
de mil novecientos veinte, siendo la hora de las doce
y parea convocatoria expresando el asunto que la
lio de tratarse, se reunieron en el Salón Ca-
pitular los Dres. Concejales y vocales asociados
que forman la Junta Municipal, bajo la
Presidencia del Dr. Alcalde D. Carlos Gómez
Tinener y con asistencia de mi el Secretario.

Obviada la sesión se leyó y aprobó el
acta de la anterior.

El Sr. Alcalde expuso que la comisión de evalua-
ción de la parte real del Repartimiento lleva mes y medio
de celebrar sesiones dedicadas solo á la discusión de si las
fincas rústicas catastradas van de contribuir por los con-
ceptos de posesión y explotación, sin que á la hora
presente hayan llegado á un acuerdo. Pidieron

en primer término se les facilitaron seis mil impresos de un modelo que presentaron: después elevaron una consulta al Tribunal Provincial de Repartos, y por último en sesión de veinte y uno del actual acordaron hacer otra consulta al mismo. Sr. Director General de Propiedades e Impuestos.

Los extremos sometidos a ambas consultas están determinados y previstos claramente en los artículos del Real Decreto sobre imposiciones municipales de 11 de Septiembre de 1913.

Del modelo facilitado para los seis mil impresos que piden se desprende que dicho Comisionado pretende llevar a la parte real del Repartimiento todos los rentas procedentes de la posesión de inmuebles de este término sin tener en cuenta la residencia del propietario. Y como según el artículo 114 del citado Real Decreto a la parte personal del Repartimiento se ha de cargar el cargo del Fisco y a las partes personal y real lo que exceda de déficit para cubrir las obligaciones Municipales, resulta portanto que la cantidad conseguida en el presupuesto correspondiente al repartimiento general asciende a ciento sesenta y cuatro mil trescientas seis pesetas, sesenta y cuatro cincuenta, que ha de descomponerse, sesenta y siete mil setecientas cuarenta y tres con sesenta y siete que corresponden al cargo de Comunidades a la parte personal y noventa y seis mil quinientas sesenta y dos con noventa y siete cincuenta a las partes personal y real; y de los datos tomados del reparto de mil novecientos diez y ocho que se giró sobre las utilidades, resulta ser más de la mitad lo que corresponde a la parte personal, según el criterio de la

mayoría de la Comisión de evaluación), lo que nos daria el resultado siguiente: Parte personal sobre el reparto del Censo del Tesoro - - - 67.743'67.

Por el repartimiento por déficit del presupuesto, sesenta por ciento de las noventa y seis mil quinientos sesenta y dos con noventa y siete que corresponden por este Reporto. - - - 57.937.78.

Total á la parte personal - - - 125.681.45.

Quedando para la parte real ó real para las rentas de posesión de fincas rústicas y urbanas - - - - - 38.625.19.

Es decir que al aceptar el criterio de la comisión resultaría que los que ejercen profesión, arte ó industria, los arrendatarios de fincas rústicas, los empleados, y en general todas las utilidades que no procedan de posesión de inmuebles, correrían con el setenta y seis por ciento de la cantidad á repartir.

El Real Decreto ya citado en sus artículos 45 y 49 determina utilidades por posesión y explotación de fincas rústicas catastradas, y los artículos 28, 31 y 32 exponen de una manera clara y precisa que la parte personal del Repartimiento la forman todas las personas naturales que residan en el término municipal en la época de la estimación de las utilidades, por todas las que obtengan en el mismo término y fuera de él, rentas de posesión y rendimientos de explotación de fincas rústicas, resultando por tanto, que la interpretación que se da á la aplicación de utilidades por fincas rústicas es admisible y no ha debido dar lugar á dudas ni consultas de ningún género, ni la distinción que se da á las partes personal y real del Repartimiento es la debida, estando determinadas con

tanta claridad que el respectivo Real Decreto.

De una parte sosteniendo discusiones sobre un extremo y de otra pretendiendo aplicar indebidamente las cifras á la parte personal hacen que estemos en el final del sexto mes del año sin haber comienzado los trabajos preliminares para la formacion del Reparto, apareciendo las discusiones y acuerdos de consultas mas bien dilaciones que puedan justificar su excusa en caso de responsabilidad, para hacer imposible la vita del Municipio, por lo que se estaba en el caso de deliverar sobre el medio que haya de adoptarse para que el Alquintaniente pueda atender las obligaciones que sobre él pesan.

La Junta despues de deliverar sobre lo expuesto por unanimidad acuerdo, que el Sr. Oficio de Presidente dirija atenta instancia al Sr. Oficial Administrador de Propiedades e' Ayuntamientos de la Provincia manifestando lo que sucede con referido Comision exponiendole que declinamos en la Junta General del Reparto y Comision de evaluacion de la parte Real las responsabilidades que puedan resultar por la falta de recaudacion por demorar la confeccion del Repartimiento, e' interesable ordene á la Junta General del Reparto proceder á la formacion de este con arreglo á la ordenanza aprobada por la Superioridad, dandolo por terminado en el plazo de un mes: Que declare disuelta la Comision de evaluacion de la parte Real y que conceda el cobro de dos trimestres con arreglo al Reparto sobre utilidades del año anterior, aumentando el tanto por ciento necesario á cubrir la coniguiente presupuesta, liquidandose las cuotas

88
del Reporto de mil novecientos veinte a veinte y
uno al hacerse la obra en el tercero y cuarto
trimestre.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión
se dio por terminada extendiéndole lo presente al
tor que firmaron los Sres. Concejales y asociados con
migo el Secretario que certifico

Carlos Freile

Teodosio Alfonso

José Ruiz

Poncitano

Miguel López

Salustiano Tiller

Gabriel Ortiz

Francisco Chamorro

Carlos Fernández

Manuel Gutiérrez

Luis Villegas

Manuel Hurtado

Manuel Pérez

Antonio López

Molina

José M. Moreno

José Madrid

Carlos Alvarez

Alfonso Hernández

Fermin Molina

Pedro García

José Aquilesa

Francisco Velaqui

Bernardo Grande

#

Ramón Gómez José Oliva,
 Agustín Martínez
 Lopez Aut. M. C. L. A.

En la Ciudad de Puebla a veinte y nueve de Octubre
 de mil novecientos veinte, siendo la hora de las
 doce y previa convocatoria con expresión de los
 asuntos que habían de tratarse se reunió en
 el Salón Capitular los tres Concejales y
 vocales Asociados que al margen se expresan
 y al final aparecerán por sus firmas bajo
 la presidencia del Sr. Presidente Alcalde Don
 José Ruiz Martínez y con asistencia de mi
 secretario con objeto de celebrar la sesión
 extraordinaria convocada para este día.

Obtieno que fue leído y aprobado
 el acta de la anterior ratificación de los
 acuerdos que en ello se tomaron.

De orden del Sr. Presidente y como
 uno de los asuntos que iban de tratarse
 pidió lectura de su oficio que dirigió a
 esta Alcaldía D. José María Ruiz Gómez
 como vocal de la Comisión de Hacienda de
 la parte personal de la Parroquia de Puebla
 para el reportamiento sobre utilidades del
 comiente año en que municipio que no
 posibilitado por su falta de salud para
 ejercer dicho cargo se veía en la necesidad
 de renunciarlo interesando que la Junta
 Municipal se sirviera aduirlle la renun-
 cia nombrando la persona que lo haya de

88
sustituir.

Reiterada la Sindicato, constandole ser cierta la falta de Salud alegada, visto el art. 67 y siguientes del Real Decreto del 11 de Septiembre del 1918 y traídos a la vista los documentos necesarios, acordó admitir la dimisión presentada por D. José María Ruiz Torres, y como este Sr. ocupaba el cargo por el concepto de mayor contribuyente por la rigüera urbanas se acordó también por unanimidad nombrar para su替ijo a D. Ramón Gómez Montoro que es el que le sigue en categoría como contribuyente por dicho rigüero.

Manifiesto el Dr. Presidente que habiendo fallecido D. Gerardo Molina Sánchez, que era otro vocal de la misma comisión como mayor contribuyente por Industrial, se estaba siendo de completar los individuos llamados a formar dicha comisión para lo cual había de nombrarse otro en sustitución del fallecido. Traída a la vista la Matrícula de Industrial y aparcando que el que sigue en categoría al Sr. Molina Sánchez es D. Manuel Motilla Bueque la Junta acuerda por unanimidad nombrar al mismo para que ocupe este vacante.

Igualmente se acuerda se comuniquen estos nombramientos a expresa la Junta reuniéndole certificación literal de ambos particulares.

No alcanzando a más el objeto de esta sesión se dio por terminado extendiéndose la presente acta que firman los tres concorrentes conigo el Secretario que certifico =

José Ruiz D. António Otei

que lámbaro

Tingueta

Luis Madrid

José M. Moreno

Carlos Fernández

Luis Villena

Antonio López

Manuel Pérez

Manuel Jurita

Franco Gamo

Molina

Carlos Álvarez

Agustín Bruna

J. Montequín

José López

Arturo Fernández

José María Molina

Bernardo Gárate

Salustiano Siller

Angel Luque

Gabriel Ortiz

Pérez

Rafael Yerrano

Ant. Moreno Calvo

Paula Ciudad de Priego a veinte de Diciembre
de mil novecientos veinte, siendo la hora de
las doce y pasea convocatorias con expresión
de los asuntos que habían de tratarse se

reunieron en el Salón Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresaron y al final aparecerán por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Alfonso Timoner y con asistencia de mi el Secretario, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que como habían podido ver por la cedula de convocatoria era el objeto de esta sesión ver si la Junta insistía en sus acuerdos de ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete y setenta del mismo mes de mil novecientos diez y ochenta manteniendo la sustitución del impuesto de Consumos usando de los beneficios y condiciones que establece la Ley de 17 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de veinte y nueve del propio mes y año en la forma que entonces se acordó pero con la variante acoso del recargo sobre el consumo de Gas y Electricidad que se conseguía en el Oficio de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre de 1917 donde se comunicaba la aprobación de las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la ejecución de los impuestos establecidos.

En vista de lo manifestado por el Sr. Presidente y previa una detallada discusión, la Junta acuerda por unanimidad.

Musistir en la sustitución del impuesto de Consumos para el año económico de 1921 a 22 acogiéndose a los beneficios esta-

blecidos en los art.º 17 de la Ley, de 12 de Junio de 1911 y 5º del Reglamento para su ejecución.

2º Que para cubrir las deficiencias del presupuesto de mencionado año económico, además de los recursos provenientes de arbitrio, grabancas, bienes y demás derechos del Municipio se utilicen los que autoriza el art.º 17 en relación con el 16º de la mencionada Ley y el 5º del reglamento siendo estos los señalados con la letra C recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de Gas y Electricidad: B Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholizadas; F Arbitrio sobre las carnes de pebre. El Repartimiento general y recargo del 33 p% sobre la contribución industrial y de comercio que autoriza el art.º 3º con relación al 17 de la Ley antes citada; no utilizando los de las letras A y B, arbitrio sobre solares sin edificar y recargo del impuesto del Trámite del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por conceptuarlos de muy escasos rendimientos.

3º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la ejecución de los arbitrios hechas por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de 1914 y aprobadas por la Dirección General de Propiedad e Impuestos en 6 de Octubre del mismo año, con la única variante de que el recargo de ocho cincuenta por ciento sobre el consumo de Gas y Electricidad quede reducido al cinco diez por ciento seguidamente ordena en el oficio de aprobación.

4º Que se dé conocimiento del presente acuerdo

do al Hno. Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento del establecido en el art. 5º del respectivo Reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de 1921 á 22 á los efectos de su aprobación conforme á lo ordenado en el art. 121.

Siendo otro de los asuntos para que ha sido convocada esta sesión, se acordó que para el año 1921 á 22 se recargue con el 50 p% el padrón de cédulas personales y el de Carnages de hijo y con el de 32 p% las cuotas de los motociclos industrial para suyo recargo está autorizado el abigantamiento.

No alcanzando á más el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firmaron los Sres. Concejales y asociados concurrentes conmigo el Secretario que certifico -

Carlos Aguirre

Jeronimo Molina

José Molina

Benigno Díaz

Luis Villena

Antonio Ortiz

Wenceslao

Gabriel Ortiz

Antonio Lopez

Higinio Lora

José M. Moreno

Manuel Morez

Carlos Alvarer Juan Fernández

Gabrielaos Siller Castro

Ramón Gómez

Carlos Fernández

Franco Nevino

Pedro Gavira

Arturo Hernández

Rafael Ferraro

Valentín Gil

Manuel Madrid

Molina

José Cáceres

Ant. Moreno Alarcón

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento
de esta Ciudad.

Certifico: Que la sesión extraordinaria
de la Hasta Municipal convocada para este dia
para tratar de la formación de los Órganos que
van de servir para el repartimiento general sobre
utilidad en 1921 a la reunión base, personal y
real, y designación de los vocales, no se ha pro-
ducido tener efecto por falta de asistencia de
suficiente número de los vocales

y para que conste formalmente
del Sr. Alcalde y con su visto bueno
extiendo el presente que firmo en Riego

21
a veinte y tres de Mayo de mil novecientos
veinte y uno =

W. B.

Autor: Moreno Cain

Il Alcalde

Carlos Gutiérrez

En la Ciudad de Píeigo a veinte y cinco de Mayo de
mil novecientos veinte y uno, por virtud convocatoria
con expresión de causa y asuntos que habían de tra-
tarse, se reunieron en el Salón Capitular los tres
Concejales y Asociados que al margen se expresan
y al final aparecerán por sus firmas, bajo la pres-
idencia del Sr. Alcalde D. Carlos Gutiérrez Ti-
mener y con asistencia de mi el Secretario con
el fin de celebrar la sesión extraordinaria de segu-
da citación convocada para el dia veinte y tres que
no pudo tener efecto por falta de asistencia de su-
iciente número de tres. vocales.

Abierta la sesión se dio lectura del acta
de la anterior que por unanimidad fué aprobada
figurando los acuerdos que en ella se tomaron.

siguió más presente el Sr. Alcalde que
uno de los asuntos que habían de tratarse en esta se-
sión era acordar las ordenanzas del repartimiento
general sobre utilidades en sus bases, personal y
real á tenor de los preceptos del Real Decreto de 11
de Septiembre de 1918, á cuyo efecto se dio lectura
á los artículos pertinentes al caso.

Después de una detinida discusión en la que
usaron de la palabra varios de los tres Concejales y
Asociados se acordó por unanimidad que las respecti-
vas ordenanzas queden redactadas en la forma
siguiente.

Ordenanzas del repartimiento general sobre utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del R. D. de 19 de Septiembre de 1918 =

Art. 1º = La estimación para el consumo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en el mes de octubre de cada ejercicio.

Art. 2º = El consumo de utilidades á los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará á base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. del 11 de Septiembre de 1911 que lo fueron á tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, estarán obligados á presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demas utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Sus declaraciones, habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el art. 38 distinguendo ademas en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas. Otimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por los Jueces generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Dos contribuyentes, por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la

cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas ó a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabecera de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representaciones de aquella y estos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan, estimando los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3º.

Será omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sea de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2º de esta Ordenanza, llevará aporjada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento

tamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50% ni ser inferiores del 10% de la cuota respectiva.

art. 4º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

art. 5º El rendimiento medio de las caballerías de ganado existentes en este término, se estimaría en las siguientes cantidades:

Caballo de ganado vacuno quince pesetas.

"	" caballar	diez y ocho	id
"	" Mular	diez y seis	id
"	" Asno	siete	id
"	" Lanar	tres	id
"	" Cabrio	tres	id
"	" de Cerda	cinco	id

art. 6º A los efectos de determinar el haber ^{anual} de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Haber anual

a) Obreros del ramo de construcción	{ Tipo medio de jornal. Pta, 3'50 }	560.
b) Obreros del ramo industrial	{ Número de días de trabajo . 160. } { Tipo medio de jornal - Pta, 3'00 }	480.
c) Obreros del campo	{ Número de días de trabajo 150 } { Tipo medio de jornal Pta, 2 } { Número de días de trabajo 150 }	300.

art. 7º La Junta municipal está facultada, a los efectos del cálculo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los mismos externos de riguroz cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

Buenos casos el avaluo se sujetará á las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1^a. El alquiler de la habitación se calculará en una tercera parte de las utilidades del ocupante.

2^a. Las utilidades imputables por la tenencia de carrajes y caballerías de lujo se computarán en la forma siguiente: etutomóviles 5000 pesetas de renta por cada uno; carrajes de lujo movidos por fuerza animal 3000 pesetas de renta por cada uno; y por cada caballo de silla mil pesetas de renta.

3^a. Por cada criado menor de 60 años se le imputará una renta de mil pesetas.

Artº. 8º. La diferencia que se presupone entre el impuesto de los altos y el de los bajos del reparto durante el ejercicio se estimará nulo y por considerarse compensadas las unas á las otras.

Artº. 9º. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas faltadas y atender á los gastos de administración y cobranzas.

Artº. 10. Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujetos á la Furtuición de 26 Abril de 1900.

Tambien manifestó el Dr. Presidente que otro de los particulares que habían detratarse en esta sesión era dar cumplimiento á lo preceptuado en el artº. 67 y siguientes del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para lo cual se trajeron á la vista los repartimientos de la rigüera rural y urbana y la matrícula de industrial y de comercio y aleguida se procedió á hacer la designia

sion de los contribuyentes que con el carácter de vocales natos han de formar la comisión de evaluación para que con los electos formen la Junta del repartimiento general sobre utilidades en el año 1921 d. N.

La Junta teniendo en cuenta que en este Municipio existen tres Parroquias que son la de esta Ciudad, de Castil de Canjiz y Alparral y que con arreglo a lo preceptuado en repetido art. 67 han de designarse los vocales natos de una comisión de la parte real y otros de la personal por cada una de las Parroquias existentes hizo la designación en la siguiente forma.

Comisión de la parte real del repartimiento.

- D. José Suárez Castilla y Ruiz en el concepto de mayor contribuyente por rural.
- D. Carlos Valverde Boquer como mayor contribuyente por urbana.

El Sr. Duque de Medinaceli como mayor contribuyente fuera del término por contribución rural.

D. Rafael Cholina Estuivera como mayor contribuyente por industrial.

Se prescinde de los representantes de empresas mineras y sindicatos agrícolas por no existir ni una ni otros en este Municipio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de esta Ciudad.

- D. José Oyala Garrido cura parroco de la misma.
- D. Pablo Suárez Serrano primer contribuyente por rural.
- D. Ramón Gómez Montoro primer contribuyente por urbano.

D. Manuel Matilla ~~que~~ primer contribuyente por industrial.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Cartit de Campos.

D. Francisco Sanchez Sicilia Cura Párroco

D. Esteban Ondóñer ~~el~~ primer contribuyente por rural.

D. José Suárez Pareja primer contribuyente por urbana.

En esta Parroquia no existe ningún contribuyente por industrial.

Comisión de los parte personal del repartimiento en la Parroquia del Esparragal.

D. Gregorio Gómez Molina Cura Párroco.

D. Pablo Jiménez ~~el~~ Balos primer contribuyente por rural.

D. Esteban Jiménez ~~el~~ Balos primer contribuyente por urbana.

D. Esteban Pulido Pareja primer contribuyente por industrial.

Sé hace constar que para dar cumplimiento al art. 73 de repetido Real Decreto se han corrido los números de los contribuyentes evitándose así que un mismo individuo preste servicio a dos comisiones.

Y por último acordó la Junta que las relaciones de contribuyentes y las designaciones, lucras, sean expuestas al público por término de siete días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra estas se presenten.

Y cumplido el objeto para que fue convocada esta sesión se dio por terminada extendiendo la presente acta que firmaron los dres. Concejales y asociados concurrentes

soumigo el Secretario que certifico

Cablos Tugilera

Hoy en la tarde
José

Domingo Madrid

Franco Zayas

Rafael Ferrero

Manuel Ibañez

Antonio Ortiz

José Molina

Molina

Antonio Lopez

José Molina

Ramón Gómez

Señal de crur del vocal
asociado Juan Soteras
Romíver

X

Señal de crur del asociado
Francisco Martínez Carrillo

+

Aut. Moreno Calvi

No el infrascripto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad -

Certifico: Que la sesión extraordinaria convocada para el dia de hoy no ha podido tener efecto por falta de asistencia de suficiente número de los votantes de este Pueblo Municipal.

Y para que conste adjunto la presente de orden del Sr. Alcalde en Priego a veinte y dos, de Octubre de mil novecientos veinte y uno -

W. B.

Yore Pérez

Aut. Moreno Calvi

En la Ciudad de Orizaba veinte y cinco de Octubre
de mil novecientos veinte y uno, siendo la hora de
las doce y treinta minutos y previa convocato-
ria con expresión de Oficio y avisos que habían de
tratarse se reunieron en el Salón Capitular los Sres
Concejales y vocales asociados que al margen se expre-
san y al final aparecerán por sus firmas bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Occidental D. José Buri Mar-
tínez y con asistencia de mi el Secretario, con objeto
de celebrar la sesión de segunda citación supletoria
á la extraordinaria convocada para el día veinte y
dos y que no pudo tener efecto por falta de asisten-
cia de suficiente número de tres Vocales.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de
la anterior que fue aprobada y ratificadas las acuer-
dos que en ella se tomaron.

De orden del Sr. Alcalde yo el Secretario di-
tura á los artículos 64 y siguientes de la Ley Mu-
nicipal y verificada se puso en posesión á los nuevos vo-
cales asociados que se encontraron presentes y que resulta-
ron designados por la suerte en el sorteo que se
verificó en la sesión de octubre de Junio proximo
pasado y se acordó declarar definitivamente consti-
tuida la Junta Municipal que sea de funcionar
en el corriente año.

El Sr. Presidente dio cuenta de que se había ce-
lebrado sin efecto la subasta para el arrendamiento
del arbitrio establecido sobre la Alhondiga de granos
de esta ciudad y que con el fin de que no se quedase
sin cobrar se había nombrado un recaudador encar-
gado de verificarlo, lo que se ponía en conocimiento
de la Junta para que acordare lo que creyere
más procedente. Los Sres. concurrentes enterados
de la manifestación hecha por el Sr. Alcalde y

teniendo en cuenta que por lo aburrado de los espacios no habría quien quisiere tomar parte en otra subasta que pudiera anunciarse, acuerda por unanimidad desistir de ella, y ratificando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que se continue cobrando el arbitrio por el Señor dador encargado.

Siendo otro de los particulares que han de tratarse en esta sesión, se dio cuenta de su opicio que dirige á esta Alcaldía el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de la Provincia transcribiéndole otro del Ultmo. Sr. Director General y es como sigue =

Obras Públicas = Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales, y Puertos - Provincia de Córdoba - Núm. 2355 = Negociando de Caminos vecinales = Del Ultmo. Sr. Director General de Obras Públicas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue = El proyecto del Camino vecinal N.º 309 cuyo trazado está comprendido totalmente en el término de Priego no podrá construirse si no acepta este Ayuntamiento todas las obligaciones y derechos que le corresponden; por lo que, teniendo en cuenta que la subvención que a Priego corresponde es del 40% y la baja del 15 p. 100 debe rehacerse la hoja de datos fundamentales, para que convienda Priego el sacrificio económico a que la construcción de este camino le obliga, pueda aceptar ó rehusar su construcción. Aparte de la ayuda particular que otras entidades puedan prestar a Priego, oficialmente podrían garantizarle total ó parcialmente el anticipo que en esta obra se emplee; si así lo acuerda la Junta Municipal correspondiente = Seo que

traslado á U. para su conocimiento y efectos, siendo
adjunta una exemplar de la hoja de datos funda-
mentales de referencia. = Dios guarde á U. muchos
años = Córdoba 31 de octubre de 1921 = El Juzguero
Sepe - Julio Alcalá - Tamora - Sr. Alcalde de Priego
Córdoba =

Enterrada la Tinta y previo examen de la hoja de
datos fundamentales que se acusaban al Oficio que
acabó de trascibirse se acuerda por unanimidad
aceptar todas las obligaciones y derechos que corres-
ponden a este compromiso por la construcción
del camino vecinal de la carretera de Monturque
a Alcalá la Real al poblado de las Navas habi-
biendo tenido en cuenta que la subvención que
a Priego corresponde en el de 40% y la baja del 15,
y que con respecto a la garantía para el anticipo
que por esta obra se ha solicitado se esté a lo que
se acordó por esta Tinta en la sesión de veinte y
seis de octubre de mil novecientos diez y ocho, a cuyo
efecto se remita a la Defensoría certificación de dicho
acuerdo =

Y no habiendo ningún otro asunto de que tra-
tar se levantó la sesión extudiándose la presente
acta que firman los Sres. concejales, y vocales aso-
ciados concurrentes conmigo el Secretario que certificó =

José Ruiz

Antonio Ortiz

Luis Madrid

M. M.

Carlos Alarcón

Alfonso García

Luis Villena

José Domínguez

Enrique Gómez

Juan A. Zamora Miguel Ortega Garai
presidente,

Alejandro Antonio Palomar

Jeronimo Molina José Molina

Alvarez

Juan Luque
Alfredo Arana

Pedro Hernandez

Juan Moreno y Gomez

J. Rovira

Enrique Esteban Merino

Antonio Villena

Juan Jose Rivero Gonzalez

Rafael Serrano

Miguel Nuño Rafael Jimenez

Salvador Vigo

José Gouraderos

Tomás Soriano

Aut. Municipali

No el inscrito es el Secretario del Ayuntamiento Ous-

titucional de esta Ciudad,

Certifico: Que la sesión extraordinaria convocada para el dia de hoy con objeto de tratar sobre la garantía que ha de ofrecerse al Estado para el anticipo pedido para la construcción de un puente económico sobre el río el Huédiillo, no ha podido tener efecto por inconvenencia de suficiente numero de Sres. Vocales.

Y para que conste y de orden del Sr. Alcalde pongo el presente en Priego a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y uno y anno -

V. D.

El Alcalde

Carlos Aguirre

En la Ciudad de Priego a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y uno; siendo la hora de las trece y previa convocatoria con exposición de causa y asuntos que iban a tratarse se reunieron en el Salón Capital los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se exponían y al final aparecerán por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguirre Jiménez y con asistencia de mi el Secretario con el fin de celebrar la sesión extraordinaria de segunda citación convocada para el dia cinco y que no pudo tener efecto por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y asociados.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobada y ratificadas las acuerdos que en ella se tomaron.

Manifestó el Sr. Presidente que como habían pedido ver en la convocatoria el objeto de esta sesión acordar la forma en que había de garantizarse el anticipo pedido al Estado para la construcción

del Puente económico sobre el río Almedinilla en el Camino vecinal del poblado de las Tavas, a la carretera de Monturque a ésta la Real, cuyo acuerdo reclama la Deputación de Obras Públicas, en comunicación de veinte y nueve de Octubre anterior.

Abierta discusión sobre el particular y después de usar de la palabra algunos de los Soc. concejales, por unanimidad se acuerda:

Que como garantía a responder al Detracto del anticipo pedido para la construcción del mencionado Puente económico se ofrece un recargo de un cinco por ciento sobre las cuotas de la Contribución Territorial e Industrial correspondientes al Tesoro durante un periodo de treinta años a tenor de lo que se consigna en los numeros 1º y 2º del artº 5º de la Ley de Caminos vecinales y el numero 1º del artº 12 del Reglamento para su ejecución, acordándose también que se expida certificación de este particular para remitir al Dr. Eugenio Jefe de Obras Públicas.

Yrio Alcaldando a mas el objeto de esta Sesión se dio por terminada extubándose la presente acta que firman los Soc. concejales y vecinales avisados conmigo el Secretario que certificó

*Carlo Sguillar
José Molina
Fernando Molina
Antonio Otero*

*Rafael Jiménez
J. Molina
Prelanizares
Manuel Gutiérrez*

Salvador Vigo A. Ceballos

Carlos Thacher

Juan Roman

Higinio Mena

M. J. L. S.

Luis Villanueva

Miguel Ostegui Garmendia

Alejandro Cortes

Pedro Alfonso

Juan de Luque Madalos

Alfredo Fernández

Alfredo Fernández

Juan Moreno Bonilla

Fernando Soriano

Antonio Moreno Palau

En la Ciudad de Priego a treinta de Noviembre
de mil novecientos veinte y uno. siendo la hora
de las doce y pasea convocatoria con expresión
de los asuntos que habían de tratarse, se reu-
nieron en el Salón Capitular los Sres. Concejales
y vocales asociados que al margen se expre-
san y al final aporcarán sus firmas bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernan-
deña Jiménez y con asistencia de suel el Se-
cretario con el fin de celebrar la sesión ex-
traordinaria convocada para este dia.
Abierta la sesión se leyó y aprobó

el acto de la anterior ratificando los acuerdos en ella tomados.

El Sr. Alcalde Presidente manifestó que como habrían podido ver por la cédula de convocatoria era uno de los objetos de esta sesión ver si la Junta mantenía la sustitución del impuesto de Consumos cuando de los beneficios y condiciones que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y su Reglamento de 29 del mismo mes y año en la forma acordada en años anteriores pero con la variante acerca del recargo sobre el consumo de Gas y Electricidad que se consigna en el Oficio de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre de 1917 donde se comunicaba la aprobación de las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la ejecución de los impuestos establecidos.

Dijo lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente y previa detenida discusión la Junta acuerda por unanimidad.

1º Que se inicia en la sustitución del impuesto de Consumos para el año económico de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres acogiendo a los beneficios establecidos en los art.º 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5º del Reglamento para su ejecución.

2º Que para cubrir las atenciones del presupuesto de mencionado año ademas de los recursos provenientes de Arbitrios, gravámenes, bienes y demás derechos del Municipio se utilicen lo que autoriza el art.º 17 en relación con el 16º de la mencionada Ley y 5º de su Reglamento siendo estos los señalados en las

letras C. recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad: D. Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes: F. Arbitrio sobre los carnes de lebra: G. Reportamiento general sobre utilidades y recargo del treinta y dos por ciento sobre la construcción industrial y de concierto que autoriza el art. 3º con relación al 17 de la Ley antes citada; no utilizándose los de las letras A y B arbitrio sobre solares sin edificar y recargo del impuesto del Timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por considerarlos de muy escasos rendimientos. y los del art 7º de rep id

3º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la ejecución de los arbitrios hechas por el dispuesto en 11 de Septiembre de 1917 y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Inven-
tos en seis de Octubre del mismo año con la misma variante de que el recargo de ocho, cincuenta por ciento sobre el consumo de Gas y Elec-
tricidad, quede reducido al cinco, diez por ciento
según se ordena en el Oficio de aprobación.

4º Que se dé conocimiento del presente acuerdo al Ultimo Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo ordenado en el art. 5º de repetido Reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres a los efectos de su aprobación conforme a lo dispuesto en el art. 121.

Como otro de los asuntos que habían de tratarse se acordó que para el año de mil novecien-
tos veinte y dos a veinte y tres se recargue con el cincuenta por ciento el valor de sedulas personales y el de carros de lujo y con el treinta y dos por ciento las cuotas de la Ma-

tricula Industrial y de Comercio para cuyo
recargo esté autorizado el Ayuntamiento.

Siendo otro de los asuntos a tratar
en esta sesión se dio cuenta de la matrícula
de los individuos sujetos al pago del arbitrio
sobre bebidas espírituosa, espumosas y alco-
holes y resultando que se expuso al público
por término de ocho días hábiles por edicto
que se publicó en los sitios de costumbre de
esta población y se insertó en el Boletín Ofi-
cial del Siete del mes que acaba así como que
se notificó a los contribuyentes por medio
de paquetes duplicados sin que dentro del
plazo concedido se haya hecho reclamación
alguna, el Ayuntamiento y los vocales asis-
tidos acuerdan por unanimidad aprobar
definitivamente mencionadas matrículas
la que se pondrá al cobro el día que el cum-
plimiento señale.

No habiendo ningún otro asunto de
que tratar se levantó la sesión extendiéndose
la presente acta que firmaron los Sres. concu-
rrentes asimismo el secretario que certificó =

Carlos Aguilera

José Molina

José Pérez

Julio A. Alfaro

F. Martínez

Rafael Omínes

José Láinez

Alfredo Fernández

Mariano Esteban

Carlos Iturbe

Juan B. Luque

Miguel Ortiz de Zárate Enriquez

J. Rovira

Dra. Roman

Alfredo Gómez

Alcalde

Daniel Gómez

Molina

Antonio Villena

Luis Villena

Francisco Moreno y Gómez

Fernando Otero

Ant. Moreno y Gómez

En la Ciudad de Piso a diez y ocho de
Junio de mil novecientos veintidós, siendo la
hora de las trece y media convocatoria, con
expresión del asiento de que habrá de tra-
bajar, se reunieron en las Casas Capitulares
los Dños del Ayuntamiento y vocales asocia-
dos que componen la Junta Municipal; que
al margen se expresan y al final aparecerán
por sus firmas, bajo la Presidencia del Señor
Alcalde Don Carlos Aquilina Jiménez y con
asistencia de mi el Secretario.

Manifestó el Señor Presidente que como
habían podido ver por la convocatoria, era
el objeto de esta sesión dar cumplimiento a lo
prescripto en el artículo sexto y séptimo y si-
guientes del R. D. de once de Septiembre de
mil novecientos diez y ocho sobre haciendas

locales para social, el Ayuntamiento y asociados, teniendo a la vista los repartimientos de la rigüera rústica y urbana y la matricila de la contribución industrial y de comercio, procedió a hacer la designación de las personas que con el carácter de vocales natos han de formar las comisiones de evaluación para que con los electos, constituyan la Junta del repartimiento general en el año 1933 o' 1933.

Teniendo en cuenta que en este Municipio hoy tres Parroquias que son la de esta Ciudad, y la de Castil de Campos y Esparza, son anexas a lo preexistiendo en dicho artículo cuenta y visto, han de designarse los vocales natos de una Comisión de la parte rural del Repartimiento y otra comisión de la parte personal por cada una de las Parroquias existentes, y en su consecuencia quedó hecha la designación en la forma siguiente.

Comisión de la parte rural del repartimiento.

Don José Luis Castilla y Puri en el cargo de mayor contribuyente por rústica.

Don Rafael Molina Sánchez como mayor contribuyente por urbana.

El Señor Duque de Medina del Campo como mayor contribuyente fuera del término por contribución rústica.

Don Manuel Matilla Luque como mayor contribuyente por industrial.

Se prescindió de los representantes

de empresas mineras y sindicatos agrícolas; por no existir minas ni otras en este Municipio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de esta Ciudad.

Don José Ayala Gárate, Cura Párroco de la misma.

Don Pablo Luque Serrano primer contribuyente por justicia.

Don José M. Ruiz Torres primer contribuyente por urbana.

Don Rafael Molina Aquitria primer contribuyente por la matrícula industrial y de comercio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Castillo de Campos.

Don Francisco Sanchez Sicilia, Cura Párroco.

Don Zacarias Galvez Molina primer contribuyente por justicia.

Don José Luque Pareja primer contribuyente por urbana.

En esta Parroquia no hay contribuyente alguno por industrial.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia del Rosario.

Don Antonio Gómez Povedano, Cura Párroco.

Don Damaso Otis Luque, primer contribuyente por justicia.

Don José Gómez Merida, primer contribuyente por urbana.

Y Don Antonio Prilido Pareja primer contribuyente.

bajante por industrial.

Se hace constar que para dar cumplimiento al artículo 73 de repetido R. D. se han corrido los números de los contribuyentes, evitando así que un mismo individuo pertenezca a dos comisiones.

Y por último acordó la junta que las reclamaciones de Contribuyentes y las designaciones hechas sean expuestas al público por término de siete días dentro de los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra estas se presenten.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión, se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Señores Concejales y asociados conmigo el Secretario que certifico.

Carlos Aguirre

José Lamarras

Enrique Gómez

Luis Villena

Tomás Soriano

Julio Arcega

Fernando Muñoz

Manuel Buidet

Molina

Ciriaco Molina

Rafael Moreno

Alvaro

Sabater Vigo

José Pérez

Miguel Ortega Garciá Juan Moreno y Román

Nicásio Omínes

Carlos Alvarez

Reballal

Juan Costa

Alvaro Suárez

Alfredo García

Antonio Ortiz

Antonio Palomar

Juan Román

Antonio Villena

José Moreno Patiño

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad,

Certifico: Que la sesión extraordinaria de la Junta Municipal convocada por este día con el fin de dar cuenta y aprobar definitivamente el presupuesto de ingresos y gastos formado para el año venidero de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres; dar cuenta también de una comunicación que dirige a la Alcaldía el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia, transcribiendo otra del Sr. Director General suscrita diez y ocho de Febrero anterior, y proceder á la designación de los Farmaceúticos Municipales que tienen de ocupar las plazas vacantes, sacadas á concurso, no habiendo celebrarse por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Vocalos.

Y para que conste y restaure su efecto por mandato del Sr. Alcalde y con visto bueno pongo lo presente en Pág.

á seis de Marzo de mil novecientos veinte
y dos -

V.º Bº.

Ante Moreno San

el Alcalde,

Carlos Aguilera

En la Ciudad de Priego á ocho de Marzo
de mil novecientos veinte y dos, siendo la hora
de las doce y previo convocatoria con anterioridad
de ocho y diez minutos que habian de tratarse,
se reunieron en el Salón Capitular los Sres.
Concejales y vocales, asiduos que al margen
se expusieron y al final aparecieron por sus
firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Carlos Aguilera Timoner, y asistidos de
nisi el Secretario con el fin de celebrar la
sesión extraordinaria convocada para el dia
seis y que no pudo tener efecto por falta
de asistencia de suficiente numero de los
que componen la Junta Municipal.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el
acta de la anterior ratificándose los acuerdos
tomados en ella.

Como uno de los particulares que iban de
tratarse en este dia, es la discusión y aprobación
del Presupuesto municipal ordinario
para el año venidero, formado por la Co-
misión de Hacienda, examinado por el Ca-
ballero Clínico y aprobado por el Ayunta-
miento en la de doce de Noviembre del
año ultimo, el Sr. Presidente me ordenó dar
lectura integral, como lo hace, á las parti-
das de ingresos y gastos por capítulos
y artículos consignados en el mismo,

cuyo contenido es el siguiente:-
Presupuesto de Ingresos.

Capítulo 1º.	Propios	19.711'71
" 2º.	Mortes	"
" 3º.	Impuestos	13.550'
" 4º.	Beneficencia	"
" 5º.	Instruction pública	"
" 6º.	Corrección pública	13.938'82
" 7º.	Obras extraordinarias	4.601'40
" 8º.	Resultados	"
" 9º.	Recursos legales para cubrir el déficit	22.899'96
" 10.	Reintegros	"
" 11.	Substitutivos al impuesto de consumo	254.298'31.
Total del presupuesto de ingresos		329.000' "

Presupuesto de Gastos.

Capítulo 1º.	Gastos del Ayuntamiento	16.645'25
" 2º.	Policía de Seguridad	12.971"
" 3º.	Policía urbana y rural	38.774 "
" 4º.	Instruction pública	3.695 "
" 5º.	Beneficencia	26.776'80
" 6º.	Obras públicas	13.550'
" 7º.	Corrección pública	29.200'
" 8º.	Mortes	"
" 9º.	Cargas	149.904'37
" 10.	Obras de nueva construcción	"
" 11.	Imprevistos	1.417'06
" 12.	Resultados	6.066'52
Total del presupuesto de gastos.		329.000 "

Resumen.

Importan los ingresos por todos conceptos	329.000 "
Id. los gastos por id. id.	329.000 "
Igual	000.000 "
Separadamente se resumen los partidas de ingresos sin que	

singular fuere impugnada y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin la más leve modificación.

Del mismo modo se pusieron á discusión y separadamente las partidas de gastos y no siendo tampoco impugnada ninguna de ellas, se acordó igualmente aceptarlas tal y como figuraron anteriormente consignadas.

Y por último también se acordó por unanimidad, que sin otro trámite se remita el Presupuesto como queda aprobado, con su copia y certificación de este acuerdo, al Hno. Sr. Gobernador Civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la vigente ley Municipal.

Seguidamente y como otro de los asuntos que habían de tratarse en esta sesión, se dio cuenta de un oficio que dirige á esta Alcaldía el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que trae anejo otro del Hno. Sr. Director General, fechada el diez y ocho de febrero anterior, en el que se pide se aclaren suficientemente varios extremos acerca de contradicciones que se observan en la proposición presentada al concurso de caminos vecinales correspondiente al de la carretera de Priego al Salobral, a la de Jaén a Córdoba, pidiendo además de ciertos datos, certificaciones del acuerdo de esta Junta Municipal de que acepta los derechos y obligaciones que se deriven de los términos municipales que puedan atravesar el camino vecinal antes mencionado.

Se pidió por mi el anterior oficio al Sr. Alcalde propuesto se contestara el mismo llevando un nuevo boja de datos fundamentales, con expresión de la correspondiente á cada término municipal, que por el Secretario se libraran certificaciones de la constitución de la Junta Administrativa de Zamoraños y se remitiera la misma al Sr. Gobernador Civil para que se sirviera visarla, y que se aceptaran por este Ayuntamiento todas las obligaciones y responsabilidades que se derivaran del pago del canon vecinal solicitado por el término de Luque comprometiéndose este Ayuntamiento al pago de subvenciones garantía de anticipo, ejecución de obras y en general á todas las obligaciones y responsabilidades como se ha dicho anteriormente.

El Ayuntamiento vió con satisfacción la propuesta de las Alcaldías Presidenciales en cuanto tiende á facilitar la ejecución de una vía de comunicación tan necesaria para las aldeas de Zamoraños por lo cual así se acordó por unanimidad.

Máltimamente y siendo otro de los asuntos que habían de tratarse, se dio cuenta de la lista de concursantes á las dos plazas de Farmacéuticos titulares de este Municipio cuya vacante se declaró en sesión de cinco de Noviembre anterior, acordándose se sacaren á concurso por el término legal.

Brindo á la vista el expediente formado para dar cumplimiento al anterior acuerdo y resultando que en la tramitación del mismo se han llevado las disposiciones que preceptúan la Instrucción General de Salud de doce de Enero de mil novecientos cuatro y Reglamento de catorce de Febrero de

mil novecientos cinco, y que solo se han presentado dentro del término legal solicitando las plazas vacantes los licenciados en farmacia D. Francisco Alguacil Alcaide y D. Daniel Zurita Ruiz, acompañando los documentos previstos, cuyos individuos figuran inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, según certificación fechada el 10 de Febrero anterior expedida por el Sr. Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato y que obra unida al expediente, se acordó por unanimidad nombrar en propiedad Farmacéuticos Titulares, de este Municipio a los licenciados D. Francisco Alguacil Alcaide y D. Daniel Zurita Ruiz que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño del cargo con las obligaciones y derechos derivados de la expresada Instrucción de Sanidad, del Reglamento del Ramo y de las demás disposiciones complementarias ó modificativas, dictadas, ó que se dictaren, todo lo cual constituirá el contrato que desde la fecha en que tomen posesión que será en el plazo reglamentario, quedarán establecido.

Y no alcanzando á más, el objeto de esta sesión, se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Tres. Concejales y vocales asociados concurrentes, conjugo el Secretario que certifico =

C. A. Aquino F. Vilar tegui

Presidente

Rafael Otero

M. Robles

José Pérez

Luis Villegas

~~José María Molina Juan Moreno y Bonilla~~

Rafael Serrano

Molina

~~Santiago Vigo~~

~~Enrique Ortega Garrón~~

~~Alfonso~~

~~Carlos Alvarez~~

~~Alejandro Portillo~~

~~Francisco de la Torre~~

~~Alfredo Serrano~~

~~Higinio Serrano~~

~~Antonio García~~

~~López~~

~~Antonio Ortega~~

~~Antonio Palomar~~

~~Francisco Pérez~~

~~Antonio Villena~~

~~Ant. Moreno Galán~~

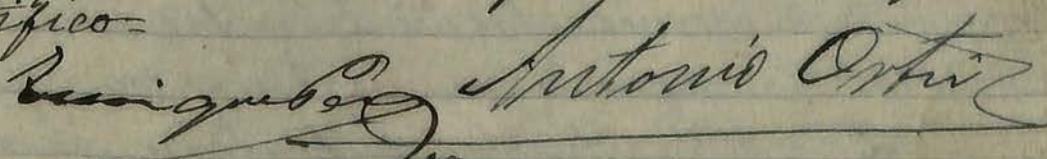
En la Ciudad de Priego á cuatro de Mayo
de mil novecientos veinte y doz, siendo la
hora de las doce y previa convocatoria con
expresión de los amitos que habían de tratar
se se reunieron en el Salón Capitular los Dic
Ponenciales y vocales asociados, que al margen se
expresan y al final aparecerán por sus firmas
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique
Perín Louque y con asistencia de mi el Secreta
rio con el fin de celebrar la sesión extraordi-

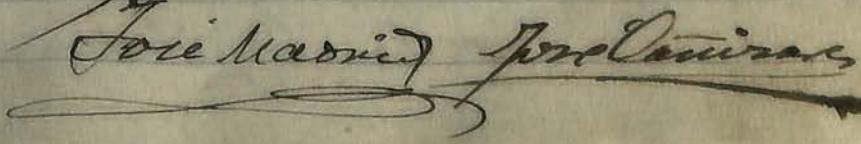
varia convocada para este dia.

Obtiene que fué se leyó y aprobó el acta del anterior ratificándose los acuerdos tomados.

Manifestó el Sr. Presidente que como habían pedido ver por la convocatoria, el objeto de esta sesión era dar cuenta, como se dió en efecto, de la matrícula de los individuos sujetos al pago del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés formado por este Junta para el corriente año económico; y resultando que se expuso al público por término de veintiún días previo, por edictos que se publicó en veinte y uno del mes anterior y se insertó en el Boletín Oficial del veinte y cinco y que se notificó a los contribuyentes por medio de papeletas duplicitas, sin que dentro del plazo concedido se hubiese hecho reclamación alguna, el Ayuntamiento y vocales, audiados, acuerdaron por unanimidad aprobar definitivamente matrícula sujeta en la forma que resulta hecha en veinte de Abril proximo pasado, la que se pondrá al cobro el día que el Ayuntamiento señale.

No alcanzando a suar el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiendo la presente acta que firmaron los tres concejales y asociados conmigo el secretario que certifico-

 Antonio Ortiz

 José Madrid presidente

Carlos Thores

Franco Almazan

José Ruiz

Don. Juan

Rebolledo

Molins

Manuel Sánchez

Nicás Orive

Miguel Ortega Gárdia

Antonio Palomar

Juan Moreno Román

Luis Villena

Alfredo Serna

Cipriano Bustamante

Julio Fernández

J. Rovira

Alfredo Gorrión

José Molina

Juan A. Zamora

Reballat

Antonio Villena

José Aguilera

Ant. Moreno Galán

En la Ciudad de Priego á tres de Junio de mil
seiscientos veinte y dos, siendo la hora de las doce
y previa convocatoria con expresión del asunto
que había de tratarse, se reunieron en el Sa-
lón Capitular los tres. Concejales y vecinos

asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Pérez Suárez y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobado y ratificado sus acuerdos.

Hecha la manifestó el Sr. Presidente haber recibido una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia en la cual después de leída y por acuerdo de los Pres. Concejales se transcribe a continuación y es como sigue:

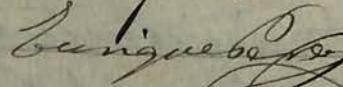
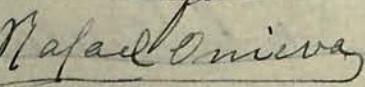
El Mtro. Sr. Director General de Obras Públicas con fecha 27 de abril último me dice lo que sigue:

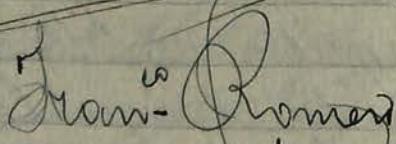
"Para poder tramitar la concesión de anticipos pedidos por los Ayuntamientos de Carcabuey y Priego, este último en representación de la Junta Administrativa de Tagrilla, para la construcción del Puente económico sobre el río Tagrilla N.º 310 es preciso que U.S. reciba y remita sin demora las certificaciones de los acuerdos tomados en sesión por estos Juntas Municipales respecto a las clases de garantías que ofrecen para el reintegro de los anticipos antes mencionados."

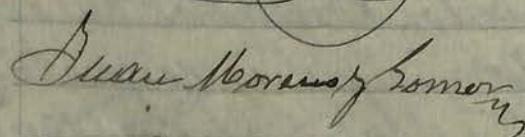
Lo que trascado a U. para su conocimiento y a fin de que a la mayor brevedad posible se sirva remitir a esta Jefatura la certificación que se interesa. - Dios guarde a U. muchos años. - Córdoba 27 de Mayo de 1922 - El Ingeniero Jefe - Julio A. Tamara - Sr. Alcalde de Priego de Córdoba -

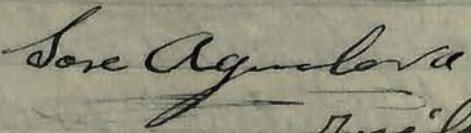
Bu vista de la comunicacion que acaba de ser
reibirse y á propuesta del Sr. Alcalde Presidente
se acordó por unanimidad: Dicé como garantia
á responder al dictado del anticipo pedido
para la construcción del Puente económico
sobre el Rio de Tagrilla N.º 310 se ofrece un
recargo de un cinco por ciento sobre las au-
tas de la contribucion territorial e industria
correspondiente al Tesoro durante un periodo
de treinta años á tenor del que se consigue
en los numeros 1º y 2º del artº 5º de la ley de los
mimos Vecindados y el N.º 1º del artº 12 del Regla-
mento para su ejecucion acordandose igualmen-
te que se remita certificación de este acuerdo
al Sr. Jefe de Obras Públicas.

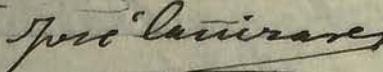
Y cumplido así el objeto para que
esta sesión fué convocada se extendió la pre-
sente acta que firmaron los Sres. concurrentes
conmigo el Secretario que certifico:

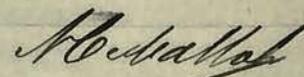
 

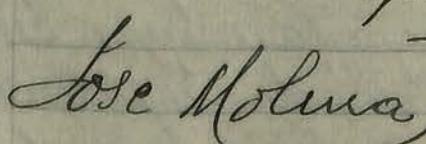

Don Roman

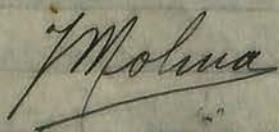

Juan Moros Roman

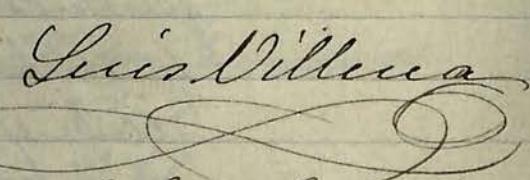

Jose Aguilera

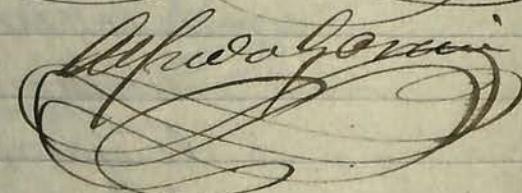

Francisco Ramirez

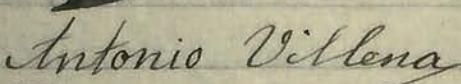

Modallat

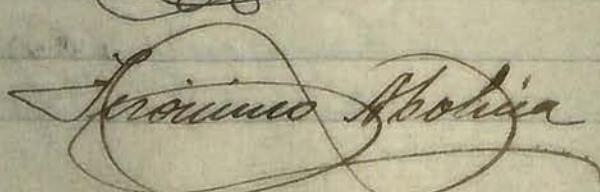

Jose Molina


Molina


Luis Villena


Alfredo Garcia


Antonio Villena


Francisco Molina

Vicente J. Antonio Ortíz

Juan Portales

J. Iglesias Carlos Pérez

Salvador Vigo Juan M. Luyque

Miguel Ortega Garán

Franco Zamora Antonio Palomar

J. Rovira José Ruiz

Victor Ferrer

Ante Moreno Calle



Dr. Concurantez
Concejales.

D. Enrique Pérez
" José Molina Campos
" José M. Molina
" Antonio Ortíz
" Victor Serrano
" José Carrasco
" Juan M. Aguilera
" Rafael Druva
" Señor Villena
" Tomás Álvarez
" Manuel Guidet
" José Ruiz
" Victor Rubio

En la Ciudad de Priego a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, siendo la hora de las doce y previo convocatorios con expresión de los asuntos que habían de tratarse se reunieron en el Salón Capitular los Drs. Concejales y vocales, asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Pérez Luyque y con autorización de mi el Secretario.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobada y ratificadas los acuerdos en ella tomados.

siguida y de orden del Sr. Presidente yo el Secretario di lectura a los art. 64

Asociados
D. Enrique Rodo
" Edmundo Alcalá
" Clemente Steyer
" Frau P. Maer
" Frau Sampayo
" Agustín Saúcher
" Pedro Serrano
" Gabriel Otar
" Dr. W. Baiones
" Lic. Ruiz
" Frau Saúcher
" Vicente Sicilia
" José Molina
" Antonio Siles
" Frau Ruiz Lopera
" Paulino Gutiérrez
" Arturo Recober
" Batallón de Pedrajas
" Francisco Merino
" José Loper
"

y siguientes de la ley Municipal y verificado se puso en posesión a los nuevos asociados que se encontraron presentes y que resultaron designados en el sorteo que se verificó en la sesión de dos de Mayo último y se acordó declarar definitivamente constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en el corriente año.

— El Sr. Alcalde propuso a la Junta acuerde solicitar del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda que en uso de las facultades o atribuciones que le concede el art. 45 de la Vigente Ley de Presupuestos se diese conceder a este Ayuntamiento la imposición total del encabezamiento por consumos, alcohololes y recargos a partir del primero de abril de mil novecientos veinte y tres próximos.

El Real Decreto de 18 de Septiembre de 1920, en su art. 1º establece que los cupos de consumo y alcohololes para el año serán suprimidos el dia 1º de abril de 1921 en los Municipios de la base primera de población: el dia 1º de abril de 1922 en los de la base segunda de cuya población de hecho sea inferior a cuatro mil habitantes. El dia 1º de abril de 1923 en los restantes Municipios de la base segunda: El dia 1º de abril de 1924 los de la base tercera; y el dia 1º de abril de 1925 los de las bases cuarta y quinta y en todos los de las Capitales y poblaciones arriba mencionadas.

Por lo expuesto se desprende que la supresión del mencionado cupo por consumo y alcohololes a este Municipio correspondería el 1º de abril de 1924 teniendo en cuenta que tributa con arreglo a la base tercera y en el de 1925 a 26 si se tomara por base el número de habitantes.

El cargo de consumos y alcoholos asignado a este Ayuntamiento, si bien sebara en un precepto legal en su aplicacion se aparta de la razon y la equidad pues ni se tiene en cuenta que el Municipio esté formado por la Ciudad y nueve Aldeas distantes algunos mas de diez kilómetros, que consta de diez y siete mil seiscientos noventa y un habitantes correspondiendo a la Capitalidad siete mil setecientos cincuenta y dos habitantes, y considera los nueve mil novecientos treinta y nueve de las Aldeas y edificios dispersados con iguales medios que a los de la Ciudad e incluyendolo en la misma Tarifa de Tributacion sin tener en cuenta lo diferente vida que hacen por la pobreza y miseria en que se encuentran.

Su pobreza es causa que contiene y vecindario de sobra para formar dos o más Municipios rurales e independientes, teniendo que soportar los infinitos molestias que el estado actual les proporciona. De una parte la democracia pobreza de la mayoria de los habitantes de este Municipio y de otro la uniforme aplicacion de la tarifa, producen su aumento en el cargo (la diferencia de la aplicacion de la base primera a la tercera) que hace dificil la realizacion de los repartos, teniendo que llevar a la falencia sumas de consideracion que representan las cuotas de los que anotados en su pobreza rechazan el pago y que por falta de ingresos sea imposible la realizacion de las obligaciones que pesan sobre el presupuesto Municipal.

Por estas razones considera que la po-

testad concedida al Exmo. Sr. Ministro en con-
traria en nuestra petición un acto y concesión
de justicia).

Sos concurrentes teniendo en cuenta todo lo
expuesto por unanimidad acuerdan autorizar
al Sr. Alcalde para que eleve al Exmo. Sr. Mi-
nistro de Hacienda repetitiva instancia pidi-
do concedida a este Ayuntamiento la supresión
total del impo y sobre comunes y alcohololes a par-
tir del primero de abril de mil novecientos ve-
nte y tres.

Con lo cual y habiendo llenado los ob-
jetos para que esta sesión fué convocada se
dio por terminado el acto extendiéndose la
presente que firmaron los Sres. concurrentes co-
miso el Secretario que certifico =

Emigre 60

Luis Villegas

Antonio Rui

~~Victorians~~

Fuadlo

Paulino Cantoro

José Molina

Hannel Guido

Zvi Luyser

Molina

van der
Fre'lanizade

Gabriel Ortiz

Dennis Ward

~~Fran. co. Merino~~

Enrique Rosa



 José María Gómez *Arturo Ruíz*
 Vicente Sicilia, Alcalá *grauº Ruiz Lopera y*
Lopera *de*
 Rafael Onivas *Antonio Silo*
 Francisco Sanchez *Antonio Ortiz*
 Pedro Serrano, José C. *de*
 Eduardo Ospale *José Ruiz*
 Francisco Tamayo, Baldomero Llorente *de*
 + señal de Cruz de Agustín Sánchez
 Pedraza. *+ Señal de Cruz de Sorí*
Marcos Ordóñez *Nº Briales Marqués*
 + Señal de Cruz de Francisco
 Marcos Ordóñez *Ant. Moreno Calle*

En la Ciudad de Puerto a diez y nueve de
Diciembre de mil novecientos veinte y dos siendo
la hora de las once y con el fin de celebrar esta
Sesión extraordinaria que ha sido convocada en
la forma que la ley determina, se unieron

en el Salón Capitular los Srs. Concejales y socios
sus asociados que al margen se expresan y al
final aparecerán por sus firmas bajo la Pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Pérez
Lugue y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el
acta de la anterior ratificándose los acuerdos.

- Manifestó el Sr. Presidente que como habían
podido ver por la acta de convocatoria era
uno de los fines de esta Sesión dar cumplimien-
to a lo dispuesto en la Real Orden de 8 de No-
viembre anterior inserta en el Boletín Oficial
del 16. procediendo a tomar acuerdo sobre la
forma de secundar cantidad suficiente para
cubrir el déficit del presupuesto en el año
económico de 1923 a 24. mando de las facultades
que establece la ley de 12 de Junio
de 1921 y su reglamento de 29 del mismo mes
y año.

Entendida la Sra. de quanto acaba de
manifestar el Sr. Presidente; de las disposicio-
nes que existen referentes a este particular y
previa una detinida discusión acuerda por
unanimidad.

8º Que para cubrir las atenciones del presu-
puesto ordinario en el año económico de 1923
a 24. además de los recursos provenientes de
el arbitrio gravámenes, cuotas y demás derechos
del municipio se utilizan los que autoriza el
artº 17. en relación con el 6º de la mencio-
nada ley y 5º de su reglamento, siendo estos
los señalados con las letras C. Recargo del im-
puesto sobre el consumo de gas y electricida-
d. Arbitrio sobre inquilinato: Eº. Arbitrio.

las bebidas espirituosas, cítricas y alcoholizadas.

F. Arbitrio sobre las canas de fibra: G. Repartimiento general sobre utilidades y recargo del 32 por ciento, sobre la contribución industrial y de comercio que autoriza el artº 3º con relación al 17. de la ley antes citada y las del artº 7º de la misma; no utilizando las de las letras A. y B. arbitrio sobre salares sin codificar y recargo del mismo del tributo del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por considerarlos de muy escasos rendimientos.

2º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la ejecución de los arbitrios hechas por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de 1917. y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en 6 de Octubre del mismo año, con la única variante de que el recargo de 8'50 por ciento sobre el consumo del gas y electricidad quede reducido al 5'10 por ciento según se ordena en el oficio de aprobación.

3º Que se dé conocimiento del presente acuerdo al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo ordenado en el artº 5º de repetido reglamento, y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de 1923 a 24. a los efectos de su aprobación conforme a lo dispuesto en el artº 121.

Como otro de los asuntos que habrían de tratarse se acordó que para el expresado año de 1923 a 24 se recargue con el 50 por ciento el padron de ciudadas personales, con el mismo 50 por ciento el de carnajes de lujo

por traccion animal, y con el 25 por ciento
el de traccion mecanica

Figura tambien en la convocatoria como otro de
los particularcs que han de tratarse, la discusion y
aprobacion del presupuesto Municipal ordinario para
el año economico de 1923 a 24 formado por la Comi-
sion de Hacienda encargada por el Dr. Regidor Sin-
dico, ya aprobado por el Ayuntamiento en la
sesion del 23 de Noviembre anterior, y el Señor
Presidente me ordeno dar lectura, como lo hace,
a las partidas de ingresos y gastos por capitulo
y articulos, consignadas en el mismo y cuyo
contenido es el siguiente.

Presupuestos Se Obrescos.

Capitulo	1º Propios	19. 711 71
"	2º Montes	" " "
"	3º Impuestos	76. 615 22
"	4º Beneficencia	" " "
"	5º Justicia Pública	" " "
"	6º Concessión Pública	6. 600 "
"	7º Extraordinarios	2. 363 60
"	8º Beocas	" " "
"	9º Recursos legales para cubrir el deficit.	199. 809 44
"	10º reintegros	" " "
	Total	<u>305. 000 00</u>

Presupuestos de Gastos.

Capitulo	1º Gastos del Ayuntamiento	55. 722 00
"	2º Policia de seguridad	16. 371 00
"	3º Policia urbana y rural	111. 055 00
"	4º Justicia Pública	5. 095 00
"	5º Beneficencia	25. 441 80
"	6º Obras Públicas	26. 350 00
"	7º Concessión Pública	12. 000 00
	al frente	184. 934 80

Del frente

Capítulo	8º Montes	184.934 80
"	9º Barcos.	110.299 77
"	10º Obras de nueva construccion	" "
"	11º Imprevistos	3.198 91
"	12º Beorutas.	6.066 52
	Total	305.000 00

Separadamente fueron puestas a discusion cada una de las partidas de ingresos, en que ninguna fuose impugnada, y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas en la mas leve modificación.

De igual modo se discutieron por separado las partidas de gastos, y no siendo tampoco impugnadas ninguna de ellas, se acordó aceptarlas tal y como figuraron consignadas.

A continuación hizo presente el Sr. Alcalde que otro de los asuntos que habían de tratarse en esta Sesión era acordar las ordenanzas para el repartimiento general sobre utilidades en el año económico venidero, en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a cuyo efecto se dio lectura de los art^{os} pertinentes al caso.

Después de una detinida discusion en la que usaron de la palabra varios de los Srs. concorrentes se acordó por unanimidad que las referidas ordenanzas queden redactadas en la forma siguiente.

Ordenanzas formadas por esta Junta Municipal que han de servir de base para el repartimiento general sobre utilidades en sus partes personal y real, a tenor de los preceptos



- del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.
- 3º La estimación para el importe de utilidades
de los objetos de gravamen tendría lugar en el mes
de Marzo del año 1923.
- 2º El importe de utilidades a los efectos de la
tributación en el repartimiento se hará a base
de declaración jurada por los afectados
por dicho repartimiento con referencia a las
siguientes reglas

a. Los contribuyentes en el repartimiento del
Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 que lo
fueron a tenor de sus preceptos, y en su caso
los representantes legales de los mismos, estarán
obligados a presentar al Ayuntamiento rela-
ción jura de las rentas de posición, rendi-
mientos de explotación y demás utilidades
comprendidas en las partidas personal del repa-
rtimiento y real del mismo. Las declaraciones
habrán de tener para la parte personal la
especificación del artículo 32; y para la
parte real la del artículo 36 en su relación
con el artículo 38, distinguiendo además en
esta última las rentas de posición de los in-
muebles urbanos, de los rústicos, de los deriva-
rales sobre dichos bienes y de las minas.

A su mismo estarán obligados los contribu-
yentes cuando a ello fueren especialmente
requeridos por las comisiones de evaluación
o por las juntas generales de repartimiento,
a manifestar los términos municipales en
que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carre-
teras eventuales que no pudieren estimar la
cantidad de estas, quedarían sujetos de la

obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento, la informacion respectiva que ellas consideren precisa.

B. Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarian obligados a presentar la declaracion de las rentas o de los productos que obtengan en el tiempo Municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los principios de dicho Real Decreto, por simple multiplicacion o division de alguna otra cifra que conste de un documento administrativo.

C. Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades, el cabecera de familia que declararia las ingresos propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representacion de aquella y estos. Los hijos emancipados, así como los criados o formadores, traran por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararan las utilidades de sus propietarios.

D. Toda persona o entidad que tenga a sus servicios en este Municipio personal retribuido, estaria obligada a presentar a la junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o firma de ello especialmente designada por la junta, relacion separada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

3º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter contable imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrare el artículo 2º de esta ordenanza, llevaba aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades suscituadas, cuyos gastos no podrían exceder del 50% ni ser inferiores del 10% de la cuota suscrita.

4º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Departamento, produciría sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobado.

5º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimaría en las siguientes cantidades.

Cabeza de ganado vacuno, quince pesetas.

idem id. caballar, diez y ocho

id. id. mular, diez y seis

id. id. asno, siete

id. id. lanar, tres

id. id. cabrio, tres

id. id. cordera, cinco

6º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año se compondrían en la forma siguiente:

A. Obreros del ramo de construcción

Tipo medio de jornal Ptas. 3'50.

Haber anual

Tipo de días de trabajo 160.

560.

B. Obreros del ramo industrial

Término medio de jornal Ptas. 3.

Término de días de trabajo 150.

150.

C. Obreros del campo

Término medio de jornal Ptas. 2.

Término de días de trabajo 150.

300

Artº 7º La Junta Municipal está facultada a los efectos del cálculo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos exteriores de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el cálculo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R.D. de 11 de Septiembre de 1918 y además a las siguientes:

1º El alquiler de la habitación se calculará en una tercera parte de las utilidades del ocupante.

2º Las utilidades imputables por la tenencia de coches y cabinas de lujo se computarán en la siguiente forma: Automóviles,

= 5,000 puntas de renta por cada uno; coches de lujo movidos por fuerza animal, 3,000 puntas de renta por cada uno; por cada caballo de silla 1,000 puntas de renta.

3º Por cada criado menor de sesenta años, se le imputará una renta de 1,000 puntas.

Artº 8º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y al de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima nula por considerarse compensarán las unas a las otras.

Artº 9º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Artº 10º Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio: a las de 3 a seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.



63

Siguiente diciendo el Sr. Presidente que era otro de los particulares de esta Sesión dar cumplimiento a lo prescripto en el artº 67. y siguientes del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 sobre haciendas locales, para lo cual, el Ayuntamiento y asociados, teniendo a la vista los repartimientos de la rigurosaística y urbana y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, procedieron ya hacer la designación de las personas que con el carácter de vocales natos han de formar las Comisiones de evaluación para que con los electos constituyan la Junta del Repartimiento general para el año 1923 a 1924.

Teniendo en cuenta que en este Municipio hay tres Panogrias, que son, la de esta Ciudad, la de Castillo de Campos y Espanaquel; con arreglo a lo prescripto en el citado artículo resueta y visto, han de designarse los vocales natos de una Comisión de la parte real del Repartimiento y otra Comisión de la parte personal por cada una de las Panogrias existentes y en su consecuencia quedó hecha la designación en la forma siguiente.

Comisión de la parte real del repartimiento.

Don José Luis Castilla y Ruiz, mayor contribuyente por iística.

Don Rafael Molina Landra, mayor contribuyente por urbana.

El Sr. Ingue de Medinaach, como mayor contribuyente fuera de este término Municipal por contribución iística.

Don Rafael Molina Aguilera, mayor contribuyente por matrícula, industrial y de comercio.

Se prescinde de los representantes de empresas mineras y nádicos adjuntas, por no existir ni una ni otras en este Municipio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en La Parroquia de esta Ciudad.

Don José Apuríos y Apuríos, Cura Párroco de la misma.

Don Pablo Lugo y Lemos, primer contribuyente por rústica.

Don José M. Ruiz Tornes, primer contribuyente por urbana.

Don Antonio Lemos Llunita y Lemos, primer contribuyente por matrícula industrial.

Comisión de la parte Personal del repartimiento en La Parroquia de Castillo de Campos.

Don Francisco Sanchez Sicilia, Cura Párroco de la misma.

Don Bacarias Galera Molina, primer contribuyente por rústica.

Don José Lugo Paraja, primer contribuyente por contribución urbana.

En esta Parroquia no hay contribuyente alguno por matrícula industrial y de comercio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en La Parroquia del Espanagal.

Don Antonio Somalo Povedano, Cura Párroco de la misma.

Don Damaso Ortiz Lugo, primer contribuyente por rústica.

Don José Gómez Merida, primer contribuyente por contribución urbana.

Don Antonio Poblete Paraja, primer contribuyente por matrícula industrial.

Se hace constar que para dar cumpli-

iniento a lo que se apresta el artículo 73. de la
tado R. D. se han corrido los mismos de los
contribuyentes evitando así que en mismo in-
dividuo pertenezca a dos Comisiones.

Y por último acordó la Junta que las reca-
ciones de contribuyentes y las designaciones
hacias, sean expuestas al público por término
de diez días, durante los cuales se admitirán
por el Ayuntamiento las reclamaciones que
contra estas se presenten.

Y cumplidos así todos los objetos para que esta
sesión fué convocada, se dió por terminada ex-
tendiendose la presente acta que firmarán los
Drs. Concejales y vocales asociados concuerdos
conmigo el Secretario que certifico.

Enrique B. Antonio Ortiz

Juan B. Roemess

Manuel S. Gómez

Nicols Olivares

Antonio L. Gómez

Gabriel Ortiz

Fernando Stevex

Diego B. B.

José Molina Gómez

Quique Perea

Vicente Ferran

Miguel

Antonio Siles

Braulio Marino

Arturo J. Recabar

José Oliva

Mois Ruiz

Francisco Molina

José 16^o Briones Marques

Intendente Juan Turado

Fran^{co} Sanchez

Vicente Sicilia Francisco Campuzano

grau - Juan Lopez

Ant. Moreno Calvo



En la Ciudad de Priego a diez y nueve
de Febrero de mil novecientos veinte y
tres, siendo la hora de las ocho de la no-
che y previa convocatoria con expresión
de asunto, se reunieron en el Salón Capi-
tular para celebrar sesión extraordinaria
los Sres. Concejales y Vocales asociados
que al margen se expresan y al final
aparecerán sus firmas, bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Enrique Pe-
rez Llueca y con asistencia de mi el Secretario.

Altauta la sesión se leyó y aprobó el
acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

El Sr. Presidente manifestó que como
habían pedido ver por la convocatoria,
uno de los asuntos que habían de acor-
darse después de tratarlos detalladamente,
era el que disponiendo la R. O. de 8 de No-
viembre último en su párrafo 4º letra A
que todo anuncio de exposición de docu-
mentos al público o de celebración de actos
por lo que respecta tanto a la designación
de los Vocales de las Comisiones de evalua-
ción como a cualquier otro acuerdo del tipo

tamiento o de las dichas Comisiones o de la Junta general del repartimiento; en relación con los preceptos del R. D. (11 Septiembre 1918) deberá hacerse a la vez por edictos en la forma acostumbrada en la localidad y en B. O. de la provincia con la mayor claridad posible y los necesarios detalles del lugar y hora y habiendo comprobado que en la tramitación que para el repartimiento se lleva a cabo, se han observado estas prescripciones sin que en uno solo de los actos que al Boletín se envíaran se haya visto publicado en él y resultando de esta inefficacia la tramitación que la confección del repartimiento general sobre utilidades rústicas una perniciosa demora en daño manifiesto a los intereses Municipales, se estaba en el caso de adoptar una resolución que sin dejar de cumplir los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y acatando como se ha acordado la R. O. de 8 de Noviembre último se activa en lo posible la confección del expresado repartimiento.

La Junta impuesta de la razón que arriba al Sr. Presidente acordó por unanimidad que en vista de que en reiteradas veces se envió al Sr. Gobernador copia para su publicación el Boletín Oficial de los edictos en que se han hecho las designaciones de vocales natos sin que hasta la fecha haya aparecido inserto en el mencionado organo oficial, se de posesión definitiva a los designados notificandole personalmente sus respectivas designaciones, toda vez que contra ello no se ha formulado reclamación alguna.

Y no alcanzando más el objeto de esta sesión
se dio por terminada extendiéndose la presente
acta que firman los señores concejales concur-
riendo conmigo el Secretario que certifico =

Enrique Rosa

Reyes *Francisco Zamora*

Rafael Orivea

José Carrasco

José Ruiz

José Molina

Vicente Fernández

José Madrid

Antonio Ruiz

Francisco Molina

Enrique Rosa

Gabriel Ortiz

Baldomero Fernández

Franco Moreno

Antonio Rodríguez

Francisco Moreno

José María Carrasco

Vicente Sicilia Pedro Serrano

Francisco Gómez

Francisco Cepero

Eduardo Alcalá

Antonio Siles

José C. Díez

Ante monograma

En la Ciudad de Priego a ocho de Marzo de
mil novecientos veinte y tres, siendo la hora de
los doce, y previa convocatoria con expresión
de los asuntos que habían de tratarse se reunie-
ron en el Salón Capitular los Sres. del Ayuntamiento
y vocales asociados que al margen se expresan
y al final aparecerán por sus firmas, bajo la Re-
sistencia del Sr. Alcalde D. Enrique Pérez Luján
y con asistencia de mi el Secretario

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de lo
anterior ratificando sus acuerdos.

Se dio cuenta de una solicitud que dirigía Don
Antón Rojas Romero vecino de Gascena, interesandose
de le apoderarse para la construcción del camino veci-
nal que partiendo de Carcabuey concluía en la
Aldea de Tagilla por el tipo y condiciones establecidas
por el Estado para la ejecución de las obras
y con sujeción estricta a los requisitos y exigen-
cias en que está basado el proyecto siendo pre-
sidente de su cuenta el replanteo y cuantos go-
ber se relacionan con expresada construcción y
que de acuerdo se la cesión solicitada se le noti-
fique para proceder a la ejecución de la obra
con el propósito de terminarla en el presente año.

Considerando a la mera los antecedentes necesarios
para acordar sobre esta solicitud, el Ayunta-
miento y asociados en (su) representación de la Junta
Administrativa de la Aldea de Tagilla a la cual
se concedió la construcción del citado camino veci-
nal en la parte perteneciente al término de Priego

y teniendo en cuenta que las cantidades que se libren, una vez presentadas las correspondientes certificaciones han de ser a nombre de esta Corporación, acuerda por unanimidad conceder a favor del Don Tuto Rojas Romero la ejecución de las obras del camino vecinal antes mencionado por el tipo y condiciones en que el Estado tiene media la adjudicación y con sujetión estricta a los requisitos y exigencias en que está basado el proyecto siendo de cuenta del Sr. Rojas el replanteo y cuantas gastos puedan originarse en su construcción, notificándose este acuerdo al interesado para que proceda inmediatamente a la ejecución de la obra.

Tambien se acuerda autorizar al Don Tuto Rojas Romero para que perciba las cantidades que en su día se libren por las obras ejecutadas en mencionado camino vecinal para lo cual se le autoriza en legal forma, siendo susceptible de estas cantidades hasta que la obra esté terminada y entregado el camino, Don Carlos Tiquilesa Giménez que garantizará al Sr. Rojas por las cantidades que perciba.

No alcanzando más el objeto de esta reunión, se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Dres. Concejales y asociados concuerdos conmigo el Secretario que certifico =

Benigno Belaúnde Fran^cco Antonino

M. M. Muñoz Rafael Omeara

José Carrasco

José Sotomayor

José Ruiz

Vicente Serrano José Madrid

José Joaquín Roldán Antonio Ruiz

Gabriel Ortiz Enrique Rosa

Faldomero Pedrajas Esteban Ramírez

Fran.º Merino Arturo Pachón

Vicente Sicilia Pedro Fernández

François Gauhez Fran.º Gauhez

Antonio Siles Eduardo de León

Lori C. López

Ant. Moreno Galván

En la Ciudad de Puebla a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, siendo la hora de las doce y media convocatoria con expresión de aviso que sabía de tratarre, se reunieron en el Salón Capitular para celebrar sesión extraordinaria los Señores Concejales y Vocales asociados que componen la Junta Municipal, que al margen se expresan:

y al final apárecerán por sus firmas, bajo la dirección del Tenor Alcalde Don Ensign Pérez Lugo con asistencia de mí el Secretario.

Hasta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Se dio cuenta de una comunicación que consta de veinte y cuatro de febrero anteriores, dirigida a esta Alcaldía el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda en que manifiesta que a fin de concertar el pago del débito resultante a este Ayuntamiento en la forma que determina la regla novena artículo primero del dictamen - Ley - de 10 de Mayo de mil novecientos diez y siete, espera que en el más breve plazo esta Corporación acuerde la propuesta de annualidad dentro de los límites que marca la referida disposición para solventar la cantidad objeto del concierto determinada en el verúmen que remite con la comunicación en la cual se hacen varias advertencias para que se tengan en cuenta por esta Corporación.

Entendido el Ayuntamiento y los vocales asistidos, tanto de la comunicación como del verúmen de debitos que la acompaña, acuerda autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que dirija varonada solicitud al Exmo Sr. Ministro de Hacienda interrando que la liquidación de los débitos al Tesoro se practique de conformidad con esta Corporación hasta el treinta y uno de Mayo de este año en que termina el presupuesto de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres. Que la liquidación sea del cincuenta por ciento en vez del veinte y cinco que se hace; y que se ordene la suspensión de los procedimientos de apremio contra este fondo.

Municipales pendientes de trámite.

No alcanzando a más el objeto de esta serie
se olio por terminada extendiéndose la presente
acta que firman los tres concejales y voca
arajados conmigo el Secretario que certifica

en que se firmó

Fra. A. González

Rafael Onivero

José Caminero

José Molina

José Ruiz

Vicente Ferranz

José Maorid

François Molina

Antonio Ruiz

Gabriel Ovtriz

Enrique Flora

Haldomaro Pedraza

François Ferranz

Arturo Recobez

François Ferranz

Pedro Durano

Vicente Gómez

Juan Gómez

François Ferranz

Eduardo Alcalá

Antonio Siles

José C. López Fuentes et Huarez

Aut. Moreno Calvi

En la Ciudad de Oviedo a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y tres, siendo la hora de las doce y previa convocatoria con expresión de los arautos que habían de tratarse, se reunieron en el Salón Capitular los Señores Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecerán puestas firmas, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Enrique Pérez Llague y con asistencia de mí el Secretario. Se abrió la sesión y leída el acta de la anterior, fue aprobada y ratificadas sus acuerdos.

Hizo presente el D. Alcalde que como ha venido podido ver por la convocatoria, uno de los objetos de esta sesión era dar cuenta de la matrícula de los individuos sujetos al pago del arbitrio sobre bebidas espirituosas, esrumosas y alcohólicas, formado por esta Junta para el corriente año económico y resultando del expediente que se expuso al público por término de ocho días hábiles cuyo edicto se publicó en trece del corriente y en el mismo día se extendieron y entregaron las papeletas duplicadas de notificación sin que dentro del plazo concedido se hubiere hecho reclamación alguna; el Ayuntamiento y Vocales asociados acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente mencionada matrícula en la forma que resulta hecha en diez del actual, la que se pon-



dra al cobro el dia que el Ayuntamiento determine
otros de los particulares para que sea satisfecho con
recada esta sesion, es, dar cuenta del expediente
formado para la aprobacion del impuesto sobre
inquilinato para el año corriente, del cual se
sulta que se expuso al publico por termino de
diez dias y que transcurrido el mismo no se ha
hecho reclamacion alguna en su contra, y en
virtud de todo, esta Junta Municipal acuerda
aprobar definitivamente enmendando repartimien-
to sobre inquilinato que se pondra al cobro y con
ello determine el Ayuntamiento.

No habiendo ninguna otra asunto de que tratar
expresado en la convocatoria, se dio por terminada
esta sesion levantandose la presente acta.
Firmaron los señores concuerdantes con migas el
secretario que certifico:

Veraguera

José A. Gómez

J. M. Pérez José Canizares

Rafael Onivera José Molina

José Ruiz Víctor Ferrer

José Madrid Jerónimo Molina

Gabriel Ortiz Antezano Ruiz
Enrique Rosa

Baldomero Pedro Aguirre *Fran^{co} Merino*
 Arturo Pérez *Vicente Sicilia*
 Guillermo Corral *Pedro Serrano*
 Francisco J. Gómez *Fran^{co} Gómez*
 Antonio Siles *Eduardo Alcalde*
 José C. Zúñiga *Fernando Moa*
 Auto de mero de Cali

Yo el suscripto Secretario Capitular =

Certifico: Que la Sesión extraordinaria convocada para el dia de hoy, no ha podido tener efecto por falta de asistencia de suficiente número de los Concejales y Asociados. Y para que conste y de orden del Sr. Alcalde, pongo la presente en Precio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintidós =

Vº Bº

El Alcalde.

Guillermo Gómez

Auto de mero de Cali

En la Ciudad de Precio a veintimil de Mayo de mil novecientos veintidós, y previa contratación con expusión de los acuerdos que hubieren de tratarse, se remitió en el Salón Capitular

los P's del Ayuntamiento y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas, bajo la Presidencia del Dr. Modesto D. Enrique Pérez Luque, y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesión se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada.

Como único particular que ha de tratarse en esta sesión extraordinaria se dio lectura de una instancia que dirige a esta Corporación Don Salvador Vigo Benítez, morador de ciudad y de esta vecindad solicitando se le ceda para su construcción el camino vecinal señalado con el número 403 que partiendo de la carretera de Priego al Poblete termina en la de Jaén a Córdoba, adjudicado a la Junta administrativa de la Aldea de Hamoranos, cuya obra ejecutará por el tipo y condiciones establecidas por el Estado y con inspección estricta a los requisitos y condiciones en que esté basado el proyecto, siendo por consiguiente de su cuenta el replanteo y cuantos gastos se relacionan con la ejecución de la construcción, y que de acordarse así se le notifique para proceder a su ejecución con el propósito de terminarlo dentro del plazo reglamentario.

Examinados los antecedentes necesarios para acordar acerca de la anterior solicitud, el Ayuntamiento y Asociados en representación de la Junta Administrativa de la Aldea de Hamoranos a la cual se concedió la construcción del citado camino vecinal, y teniendo en cuenta que las cantidades que se libren una vez presentadas las correspondientes certi-

ficaciones han de ser a nombre de esta Corporación, acuerda por unanimidad ceder a favor de D. Salvador Vigo Benítez la ejecución de las obras del camino vecinal antes referido por el tipo y condiciones que el Estado tiene hechas la adjudicación con mención estricta a los requisitos y exigencias en que está basado el proyecto, siendo de cuenta del Sr. Vigo el replanteo y cuantos gastos pruden originarse en su construcción, notificándose esto acuerdo al interesado para que inmediatamente proceda a la ejecución de la obra.

Igualmente se acuerda autorizar al Don Salvador Vigo Benítez para que perciba las cantidades que en su día se libren por las obras ejecutadas, firmando los correspondientes libramientos, siendo responsables de estas cantidades hasta que la obra esté terminada y entregado el camino los Srs. D. Rogelio Simano Rubio y D. Francisco Poveda-Roldán que garantizarán al Sr. Vigo por las cantidades que vaya percibiendo.

Y no alcanzando mas el objeto de esta reunión se dio por terminada extiendiendose la presente acta que firmar los Srs. comunitantes conmigo el Secretario que certifica =

Enrique de

Yeritur

Franco Zamora

Victor Serrano

Vicente Sicilia

José Molina



Antón Ruiz

Antonio Siles

Antón Ruiz Cervado Fran^{co} Gómez Sánchez

Enrique Perea

Ant. Moreno

Ios Concejales asistentes

D. Manuel Aguilera
" Antonio Marín
" Carlos Fernández
" Miguel Ortega
" José Félix del Rosal
" Fran^{co} Romero
" Manuel Zurita
" Manuel Peláez
" Ant^o Gómez
" Manuel García
" Domingo Cautero
Ios. Vocales
" Ios. Vocales

D. Ant^o M^o Espinosa
" Tomás Cobos
" Ant^o Evans
" Fran^{co} Serrano
" José Cubero
" José Pérez
" Fran^{co} González
" Carlos Aguilera
" Isidoro Ruiz-Puerto
" Gregorio Serrano
" Eugenio Aguilera
" Ant^o Sánchez
" Baldomero Moral
" Fernando Berbel
" José M^o Onieva
" Florentino Montes
" Pedro Vizcarro

En la Ciudad de Priego a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés siendo la hora de las diez y seis y previa convocatoria con expresión de los asuntos que habían de tratarse en esta sesión extraordinaria se reunieron en el Salón Capitular los Ios. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Aguilera Puerto y con asistencia de mi d. Secretario.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior ratificándose sus acuerdos.

Acto seguido y de orden del Sr Presidente yo el Secretario di lectura a los art. 64 y siguientes de la Ley Municipal y verificada se puso en posesión a los nuevos asociados que se encontraban presentes y que resultaron designados en los sorteos verificados en los 4 y cinco del actual y se acordó declarar definitivamente constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en

el corriente año.

I cumplido así el objeto para
que ha sido convocada esta sesión extra-
ordinaria se dio por terminada exten-
diéndose las presentes actas, que firman
los señores concurrentes que saben hacerlo
conmigo el Secretario que certifico

Antonio H. H. M. I. M. I.

Puerto

Carlos Fernández

Manuel Gómez

Miguel Ortega Jarrón

José Gil Royal

Manuel García Clavijo

Antonio Gómez

Juan Román

Domingo Leccastego

Carlo Iglesias

Manuel Hurtado

Juan de Lerrana

Fernando Pérez

Malcomero Morat

Antonio Evans

J. B. S.

Juanico González González Montes

Eugenio Iglesias Baena

José Pérez Somera

José Cuervo Puerto

Pedro Bizarro

Tutandie llanice ejecucione

En la Ciudad de Priego a cinco de Enero de mil novecientos veinticuatro, siendo la hora de las doce y Presidente con el fin de celebrar sesión extraordinaria que ha sido convocada en la forma que la Ley determina, — Concejales — se reunieron en el Salón Capitular los Srs. Concejales de Juan Camacho y Vocales Asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Tomás Salverde Castillo y con asistencia de mi el Secretario interino.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior que fué aprobada ratificándose sus acuerdos.

Presente el Vocal asociado D. Antonio López Avalos que no compareció a la constitución definitiva de la Junta, por disposición del Sr. Presidente, de acuerdo con los Vocales presentes se le dió posesión de su cargo.

Previa salida del Salón del Vocal D. Carlos Iglesias Jiménez se dio cuenta de una solicitud de D. Juan Rojas Romero vecino de Llerena y suscrita también por el Sr. Aguilera, en la que se consigna que fué otorgado a Rojas Romero, a su propia instancia el apoderamiento de este Ayuntamiento para la construcción del camininal de la carretera de Tragolla a la de Monturque Alcalá la Real, y para el cobro de las cantidades correspondientes a las subvenciones que fueran libradas por el Estado con más las condiciones que constan en el acuerdo correspondiente, bajo la fianza del propietario D. Carlos Iglesias Jiménez: por razones de obligada suscripción y concordancias del fiador, no le era posible continuar la cesión de apoderamiento en tanto que se reemplazase voluntaria-

Srs. Concurrentes
Presidente
D. José Tomás Salverde
Concejales —
Juan Camacho
" Rogelio Camacho
" Alfredo Mérida
" Francisco Caballero
" José Luque
" Manuel Gómez
" Cristóbal Gámez
" José Navajas
" José Camo
" Francisco Arjona
" José Entrerriano
" Antón Calvo
" Pelagio Serrano
" Manuel Ávalos
Srs. Asociados
D. Eugenio Aguilera
" Antón M. Espinosa
" Gregorio Serrano
" José M. Onieva
" Fernando Pérez
" Fermoso Cobo
" Antón Yépes
" Isidoro Ruiz-Ruano
" Francisco González
" Pedro Vizcarro
" Carlos Aguilera

D. Salvador García se haya dispuesto d. Carlos Aguilera en prueba de lo cual, Aut^e Sánchez autorizaba la solicitud; y como esta sustitución no representa perjuicio alguno suplicaba tele acepte su renuncia y recomendación en su lugar al Sr. Aguilera Jiménez.

El Ayuntamiento y Asociados, teniendo en cuenta las razones expuestas siendo por unanimidad admitir la sustitución que propone D. José Rojas Romero y en su consecuencia autorizar a D. Carlos Aguilera Jiménez para que perciba las cantidades que en su día sebreron por las obras ejecutadas en mencionado camino vecinal, para lo cual se le autorizó en legal forma con la obligación de cumplir las condiciones que aceptó el Sr. Rojas Romero.

Seguidamente y después de volver al Salón el Sr. D. Carlos Aguilera el Sr. Presidente dijo: que otro de los particulares de esta sesión era el de dar cumplimiento a los preceptos del Real Decreto-Ley de 11 Septiembre de 1918, en sus artículos 67 al 78, para lo cual el Ayuntamiento y Asociados teniendo a la vista los repartimientos de la contribución territorial rural y urbana y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, procedieron a examinar las certificaciones previamente pedidas de los mayores y primeros contribuyentes por ambos conceptos, así como la de los diez primeros no residentes en el Municipio por la riqueza territorial rural procediéndose en su vista a designar como vocales natos de las diversas Comisiones de evaluación, para que en su día formen con los electos la Tinta general del repartimiento sobre utilidades en el año económico inmediato de 1934 a 1935 cuya designación recayó en las personas que se expresan y en la siguiente forma:

Comisión de la parte Real del Repartimiento.

D. José Luis Castilla Ruiz mayor contribuyente por riqueza territorial rural con domicilio en el término.

Dña Paulina de Castilla Ruiz mayor contribuyente con-



domicilio en el término por la contribución territorial urbana.
Exmo Sr. Duque de Medinaceli, mayor contribuyente con
domicilio fuera del término por la contribución territorial riqueza
rústica.

D. Rafael Molina Aguilera, mayor contribuyente por con-
tribución industrial y de comercio, no haciendo las desig-
naciones preceptuadas para esta Comisión en las letras 8 y 9
del artº 6º del citado Real Decreto por carecer este Municipio
de las personas a quienes llama.

Comisiones de evaluación de la parte Personal del Repartimiento

Parroquia de Sta. Mª de la Asunción (casco de la
población).

D. José Lorenzo Aparicio y Aparicio Cura Parroco.

D. Juan Palomeque Palmero 1º contribuyente por
riqueza territorial rústica.

D. Rafael Molina Sánchez 1º contribuyente por terri-
torial riqueza urbana.

Sra Viuda de D. Fermín Molina Sánchez 1º contribu-
yente por contribución industrial y de comercio, domi-
ciliada y residente en mencionada Parroquia.

Parroquia de Nuestra Señora del Rosario.

Aldea de Castil de Campos.

D. Tomás Sánchez Sicilia Cura Parroco.

Herrarios Galera Molina 1º contribuyente por contri-
bución territorial rústica.

D. José Luque Pareja primer contribuyente por terri-
torial urbana.

D. Juan Montes Molina primer contribuyente por
contribución industrial y de comercio.

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Aldeas de Esparragal y Zagrilla.

D. Antonio González Fozedone Cura Parroco

D. Dimas Ortíz Luque primer contribuyente por territorial
rústica.

Díaz

M^a del Carmen Gómez Arias primer contribuyente por territorial urbana y

D. José Ruiz Rosal, primer contribuyente (sorteado con otro de su misma cuantía) por contribución industrial y de comercio.

Se hace constar que para el cumplimiento al artº 73 del Real Decreto citado se han comido los números de los contribuyentes en evitación de que una misma persona pertenezca a la Comisión.

Y por último acorda la Junta que las relaciones de contribuyentes y las designaciones hechas quedan de manifiesto en la Secretaría Municipal portando de siete días y que con arreglo a la prescripción "A" de la disposición cuarta de la Real Orden de 8 de Noviembre de 1933. se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad a fin de que puedan deducir las reclamaciones a que hubiere lugar las cuales se admitirán por el Ayuntamiento.

Por la presidencia se dio cuenta a la Junta de las dificultades económicas con que tropieza este Ayuntamiento para poder formular el presupuesto de 1934-1935 dotándolo de ingresos ciertos y positivos que permitan en su día atender cumplidamente a los gastos acordados por unanimidad que por el Alcalde se dirigió un escrito al Ministerio de Hacienda en suplicia de que facilite medios a este Municipio para poder vencer las tales dificultades.

Y no alcanzando así el objeto para que fué convocada esta sesión extraordinaria se dio por terminada, extendiéndose la presente acta que firmaron los Sres. concuentemente conmigo el Secretario que certifico.

J. M. Natural

Antonio Salvo

François Lannier

Emilio Gómez

Eduardo Camacho

J. Navajas Molina

Rogelio Camacho
Fernando

from $\frac{10}{11}$ Caballero

Yerluzos

Joni Gutierrez

Manuel Gomez

Francisco Tejedor

Pedro Ferrero

Manuel Iturralde

Jose P. Diaz